

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 07-2018

Sesión Ordinaria No. 07-2018, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del martes 13 febrero 2018, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis pacheco Murillo	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argerie María Córdoba Rodríguez
Licda María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde Sr. María Elena Segura Duarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Sra. Roxana Guzmán Carvajal	B. San José
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya Sr. Oscar Alfaro González	San Antonio
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas Sra. Ligia Jiménez Calvo	La Guácima
6	Sr. Luis Emilio Hernández León Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	San Isidro
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal Sr Rafael Alvarado León	Sabanilla AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	San Rafael
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández Sra. Erika Hernández Ulloa	Río Segundo
10	Sr José A. Barrantes Sánchez Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	Desamparados.
	Mario Alexander Murillo Calvo Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas Sra. Kattia María López Román	Tambor
13	Sr. Virgilio González Alfaro Sra. Andrea María Castillo Quirós	La Garita
14	Sra. Anaís Paniagua Sánchez Sr. Donald Morera Esquivel	Sarapiquí

**ALCALDE MUNICIPAL AUSENTE
OFICIO MA-A-528-2018**

Licdo. Roberto Thompson Chacón

ALCALDE EN EJERCICIO

Lic. Alonso Luna Alfaro

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO

Magíster Rolando Segura Ramírez

UJIER DEL CONCEJO

José Manuel Vargas Rodríguez

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Merlina Castillo Sánchez

ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Lic. Luis Alonso Villalobos

ASESORES ADMINISTRATIVOS

Sra. Maureen Calvo Jiménez

Sra. Natahan Mejía Zumbado

CAPITULO I. EXONERACIÓN DEL 5% ESPECTACULOS PUBLICOS Y LICENCIAS TEMPORALES DE LICOR Y USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO PRIMERO: Asociación Cristiana NSI Costa Rica (Iglesia Nueva Sion Internacional), cédula jurídica 3-002-750640. La presente es para realizar la formal solicitud del préstamo del espacio del Parque Prospero Fernández, conocido comúnmente como el "Parque del cementerio"; para el día domingo 25 de febrero del presente año en el horario de 9:00 a.m. hasta las 18:00 p.m. Con la intención de llevar a cabo una actividad en pro de las personas que se encuentran en estado de indigencia en el cantón central de Alajuela. Las actividades a realizar serán tanto espirituales como naturales; las cuales consisten en ayudas con respecto a higiene personal (alimentación, cortes de cabello, regalía de ropa limpia, brindarles un sitio para bañarse, entre otras); con el objetivo de ser llevados a centros de restauración a aquellas personas que estén de acuerdo, logrando así la reducción del número de personas que se encuentran en estado de indigencia en el sitio mencionado anteriormente." **SE RESUELVE APROBAR USO DEL PARQUE DEL CEMENTERIO"; PARA EL DÍA DOMINGO 25 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EN EL HORARIO DE 9:00 A.M. HASTA LAS 18:00 P.M., DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y LA POLICIA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela que hace de su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 8 de la Sesión extraordinaria N° 13-01-2018, del Viernes 26 de Febrero del 2018. Artículo N° 8 Se recibe solicitud del Comité de Cruz Roja de San Rafael de Alajuela, para que este Concejo de Distrito, apruebe avalar y recomendar ante el Concejo Municipal autorizar La exoneración y los permisos correspondientes para realizar un Turno de Verano los días 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de abril del 2018. al costado este y sur de la plaza de San Rafael Centro, utilizando dichas calles que son municipales para tal actividad. Este Concejo de Distrito acuerda. Solicitar Al Concejo Municipal aprobar y autorizar la exoneración y los permisos correspondientes requeridos por el Comité de Cruz Roja de San Rafael de Alajuela para realizar un Turno de Verano los días 6,

7, 8, 13, 14 y 15 de abril del 2018. al costado este y sur de la plaza de San Rafael Centro, utilizando dichas calles que son municipales para tal actividad. Acuerdo firme notifíquese. **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE 5% ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE:** 1.- La feria "Montaña Viva" que organiza esta Municipalidad los días 17 y 18 de marzo del año en curso en la comunidad de Fraijanes distrito de Sabanilla con el fin de promover y reactivar económica y turísticamente la zona. 2.- Contiguo a la Iglesia Católica de Fraijanes existe un terreno Municipal, bajo el plano catastrado N° A-21871-74. 3.- Para dicha actividad (Feria) se requiere un área de parqueo para los visitantes. **MOCIONAMOS:** Para que este Honorable Concejo Municipal autorice a la organización de dicha feria los días 17 y 18 de marzo (Municipalidad de Alajuela ADI Fraijanes) el uso de dicho terreno municipal para que sea utilizado como parqueo de los visitantes. Así mismo la administración (Obras Públicas, Ing. Kasey Palma) colabore realizando labores de mejoras al acceso a dicha terreno Municipal. Exímase de trámite de Comisión. Favor dar acuerdo en firme. **Cc:** Concejo de Distrito Sabanilla, ADI Fraijanes". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN AUTORIZANDO USO DE TERRENO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO II. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

SE JURAMENTARON SIN SER NOMBRADAS

ESCUELA AEROPUERTO: Sra. María de los Ángeles Moya Salazar ced. 4-182-794, Sra. Marisel Juárez Miranda ced. 5-245-367.

CAPITULO III. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Sr. ANTONIO GALVA SABORIO, mayor, casado, empresario, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número 2-0393-0852, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de CONOCO S.A., en el tiempo y forma otorgados al efecto, me apersono respetuosamente a interponer RECURSO DE APELACIÓN contra la resolución dictada por el Concejo Municipal de Alajuela en el artículo N212, Cap. V, de la Sesión Ordinaria n°. 51-2017 del 19 de diciembre de 2017, misma que resolvió la impugnación planteada contra la resolución del Departamento de Bienes Inmuebles de las 08:00 horas del 20 de marzo de 2017, por las razones que de seguido se exponen.

1.- El señor Alejandro Galva Jiménez, cédula número 2-0284-0514 en representación de Conoco S.A. interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la resolución del Departamento de Bienes Inmuebles de las 08:00 horas del 20 de marzo de 2017, reclamándose dos motivos de inconformidad

principalmente. Por un lado se reclamó la aplicación de normas derogadas en la valoración del inmueble de mi representada, puesto que se aplicaron disposiciones contenidas en el Manual de Valores Base Unitaria por Tipología Constructiva 2013, específicamente cuando se le asigna en la resolución recurrida al rubro ESL3 un valor de ¢567,000.00 por metro cuadrado, cuando lo aplicable y vigente, según el Manual de Tipología del año 2015 es de ¢58,000.00 por metro cuadrado. Igualmente se reclamó un yerro en la valoración por tipología constructiva para los rubros ESL1 y ESL2, por cuanto los valores correctos de los mismos son de ¢80,000.00 por metro cuadrado el primero y ¢67,000.00 por metro cuadrado el segundo, y no como erróneamente se aplicaron precios de ¢440,000.00 y ¢503,000.00 respectivamente, existiendo una diferencia entre valores aplicables de más del 500%. Por otra parte, se impugnó la aplicación de las multas impuestas, por cuanto la Corporación Municipal realiza un cobro repetitivo de la multa ordenada en el ordinal 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Sobre tal extremo si bien la Municipalidad procede a anular la resolución por aspectos formales, reitera mi representada su disconformidad por el fondo, según se dirá adelante.

2.- La resolución acordada por el Concejo Municipal en el artículo N 212, Cap. V, de la Sesión Ordinaria N°. 51-2017 del 19 de diciembre dispone rechazar el reclamo incoado por mi representada en cuanto a la aplicación de normas de valoración derogadas, y su injerencia directa en los rubros que forman parte del avalúo realizado en la finca del Partido de Majuela matrícula 2-119946-000. Según su criterio, la resolución de las 08:00 horas del 20 de marzo de 2017 sí reconoce los valores dispuestos en el Manual de Valores Base Unitaria por Tipología Constructiva 2015, por lo tanto rechaza los agravios expuestos por mi representada. Si bien es cierto en la parte considerativa de la resolución de las 8:00 horas del 20 de marzo de 2017 de la Administración de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, se reconoce que el Manual de Valores de Base Unitaria por Tipología Constructiva aplicable es el promulgado en el año 2015 y no en el 2013, a la hora de realizar el cálculo aritmético correspondiente y consecuentemente en la parte dispositiva no se toman en cuentas tales diferencias. En consecuencia, producto de este yerro, el municipio sostiene que el valor de la construcción del inmueble propiedad de Conoco S.A. es de ¢355,981,529.00, cuando lo correcto es que corresponde a la suma de ¢255,950,509, según se detalló en el cuadro número dos del escrito de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de las 08:00 horas del 20 de marzo de 2017, de fecha 20 de abril de 2017. Hay prácticamente cien millones de colones de diferencial.

3.- Aun cuando el Concejo Municipal procede a anular parcialmente la resolución de las 08:00 horas del 20 de marzo de 2017 en cuanto a la determinación e imposición del cobro de las multas establecidas por la Actividad de Bienes Inmuebles por temas de procedimiento, mantiene esta representación la disconformidad por el fondo en cuanto al criterio de aplicación de la multa contenida en el artículo 17 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles seguido por la Corporación Municipal. El ordinal 17 del cuerpo normativo supra citado establece la aplicación de una única multa equivalente a la diferencia dejada de pagar en caso de no haber presentado la declaración de bienes inmuebles oportunamente. Al tratarse la declaración de bienes inmuebles una obligación quinquenal del propietario de la finca en cuestión, es improcedente el cobro reiterado de la misma multa por cada período anual. Se viola flagrantemente el principio de legalidad y la máxima de non bis in ídem. Es

decir, la multa no solamente debe establecerse i) siguiendo el debido proceso, y ii) una vez declarado en firme el avalúo municipal, sino que además es aplicable por una única vez por la comisión de una única falta, lo cual así debe ser expresamente declarado.4.- Petitoria.Por las razones expuestas solicito se declare con lugar el presente recurso de apelación, estableciéndose en consecuencia que el valor de las construcciones del inmueble propiedad de mi representada es de ¢225,950,509.00. Adicionalmente, debe establecerse por el fondo la ilegalidad de la multa anual que pretende imponer la Municipalidad de Alajuela a Conoco S.A.5.- Notificaciones.Para notificaciones señalo el fax 2242-0613.” **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IV. INFORME DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO:Oficio MA-SCGA-13-2018 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la comisión de Gobierno y Administración referente a el oficio MA-SCM-1785-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Estrella Herrera Ávila, Presidenta Asociación de Productores y Parceleros Agropecuarios de Alajuela (ASOPROPAAL).**SE RETIRA.**

ARTICULO SEGUNDO:Oficio MA-SCGA-14-2018 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración REFERENTE A oficio MA-SCM-1786-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Jessica Marcela Arrieta Arroyo, referente al permiso para venta de frutas y verduras enteras al costado norte entre la salida de calle Sánchez, de Ciruelas y la entrada de Siquiáres, diagonal a la marisquería MyM.**SE DEVUELVE A COMISIÓN A SOLICITUD.**

ARTICULO TERCERO:Oficio MA-SCGA-15-2018 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración REF. oficio MA-SCM-1787-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Estrella Herrera Ávila, Presidenta Asociación de Productores y Parceleros Agropecuarios de Alajuela (ASOPROPAAL), que administra la Feria del Agricultor en San Rafael de Alajuela, referente a otorgar una patente para venta de elote a nombre del señor José Pablo Rojas Matamoros. **SE DEVUELVE A COMISIÓN A SOLICITUD DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO CUARTO:Oficio MA-SCGA-18-2018 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 25 de enero del 2018, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal.

Transcribo artículo N° 21, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 25 de enero del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1962-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la señora Marlene Alvarado Campos, referente al permiso para venta de globos, gorras infantiles y artículos de inflar, en las afueras de la Escuela el INVU Las Cañas o en la acera del Hospital de Alajuela. Transcribo oficio que indica: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sra. Marlene Alvarado Campos, que "solicita ayuda con un permiso ya sea en las afueras de la escuela el Invu Las Cañas, o en la acera del Hospital de Alajuela el nuevo. Al ser las 14:56 del día 7 de septiembre del 2017 fui quitada de las gradas del Banco de Costa Rica los policías me mandaron a las paradas del Roble, pero tampoco estoy segura porque en cualquier momento pueden los policías municipales quitarme todo y yo dependo de lo que yo pueda vender para mantener a una niña que el patronato me dio siendo yo su tía abuela como recurso familiar. Yo soy una señora sola ya que mi marido esta privado de libertad y yo lo único que les pido es que me ayuden para que el patronato no me quite a mi niña por falta de recursos yo ahorita lo que estoy vendiendo es globos, gorras infantiles y artículos de inflar, por favor ayúdenme a salir adelante se los piso en nombre del señor. NOTIFICACIÓN: SRA. MARLENE ALVARADO CAMPOS, TELÉFONO: 6232-09-78. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por la señora Marlene Alvarado Campos, referente al permiso para venta de globos, gorras infantiles y artículos de inflar, en las afueras de la Escuela el INVU Las Cañas o en la acera del Hospital de Alajuela. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA MARLENE ALVARADO CAMPOS, REFERENTE AL PERMISO PARA VENTA DE GLOBOS, GORRAS INFANTILES Y ARTÍCULOS DE INFLAR, EN LAS AFUERAS DE LA ESCUELA EL INVU LAS CAÑAS O EN LA ACERA DEL HOSPITAL DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCGA-21-2018 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 25 de enero del 2018, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 24, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 25 de enero del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1641-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para trabajar con un carrito para vender periódico a nombre de la señora Giselle Alvarado A, en la Avenida 3, Calle 7, en las paradas de buses de Itiquís y Tacacorí de 4:30 am a 10:00 am. Transcribo oficio que indica: INCISO 5.2: Sra. Giselle Alvarado A., solicitar de la manera más atenta un permiso para poder trabajar con un carrito

para poder vender periódico ya que mi empleo es ser pregonera ese es mi modo de ganarme el sustento diario y ver si necesidades personales. Mi trabajo empieza de 4:30 am a 10:00 am. Señor de la manera más atenta les pido y me brinden ese permiso para poder seguir trabajando. Mi venta es en Avenida 3 calle 8 en las paradas de buses de Itiquís, Tacacorí y otro. NOTIFICACIÓN: SRA. GISELLE ALVARADO A., TELÉFONO: 8435-03-07. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para trabajar con un carretillo para vender periódico a nombre de la señora Giselle Alvarado A, cédula de identidad: 2-398-754, en la Avenida 3, Calle 7, en las paradas de buses de Itiquís y Tacacorí de 4:30 am a 10:00 am. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA". **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA TRABAJAR CON UN CARRETILLO PARA VENDER PERIÓDICO A NOMBRE DE LA SEÑORA GISELLE ALVARADO A, CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-398-754, EN LA AVENIDA 3, CALLE 7, EN LAS PARADAS DE BUSES DE ITIQUÍS Y TACACORÍ DE 4:30 AM A 10:00 AM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCGA-22-2018 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 25 de enero del 2018, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 25, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 25 de enero del 2018. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1642-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para trabajar con un carretillo para vender periódico a nombre de la señora Carol Andrea Alfaro Alvarado, en la Avenida 0, Calle 8, en la esquina del Almacén Chino, diagonal a TUASA, de 4:30 am a 12:00 md. Transcribo oficio que indica: INCISO 5.3: Sra. Carol Andrea Alfaro Alvarado, que dice "solicita permiso para poder trabajar con carretillo para poder vender periódico, ya que mi empleo es ser pregonera ese es mi modo de ganarme el sustento diario y ver mis necesidades personales. Mi trabajo empieza de 4:30 am a 12:00 md. Señores de la manera más atenta les pido y me brinden ese permiso para poder seguir trabajando. Mi venta es en Avenida 0 calle 8 que está en la esquina del Almacén Chino Diagonal a Tuasa. NOTIFICACIÓN: SRA. CAROL ANDREA ALFARO ALVARADO, TELÉFONO: 7016-86-82. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para trabajar con un carretillo para vender periódico a nombre de la señora Carol Andrea Alfaro Alvarado, cédula de identidad: 2-618-103, en la Avenida 0, Calle 8, en la esquina del Almacén Chino, diagonal a TUASA, de 4:30 am a 12:00 md. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. MÁYELA SEGURA BARQUERO (EN

SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA." **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA TRABAJAR CON UN CARRETILLO PARA VENDER PERIÓDICO A NOMBRE DE LA SEÑORA CAROL ANDREA ALFARO ALVARADO, CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-618-103, EN LA AVENIDA 0, CALLE 8, EN LA ESQUINA DEL ALMACÉN CHINO, DIAGONAL A TUASA, DE 4:30 AM A 12:00 MD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-SCGA-23-2018 suscrito por Licdo Humberto Soot Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 25 de enero del 2018, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Máyela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 26, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 25 de enero del 2018.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1643-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para trabajar con un carretillo para vender periódico a nombre del señor Geovanni Camacho Alvarado, en la Avenida 1, Calle 8, frente a Palí, TUASA, de 4:30 am a 12:00 md. Transcribo oficio que indica: INCISO 5.4: Sra. Geovanni Camacho Alvarado, que dice "Solicitarles un permiso para poder tener una carretilla para poder vender periódico ya que soy pregonera y ese es mi modo de ganarme la vida, mi horario es de 4:30 am a 12:00 md A ustedes señores les informo que yo no puedo venderlo en la mano porque padezco de una enfermedad llamada Artritis reumatoide y también de gasnortrosis que es un desgaste en las rodillas dichas enfermedades me perjudican los huesos y me es imposible trabajarlo sin ese carretilla. Por eso de la manera más humilde les pido que me otorguen ese permiso para poder seguir trabajando. Mi lugar de trabajo es en avenida 1 calle 8 frente a Palí Tuasa. NOTIFICACIÓN: SR. GEOVANNI CAMACHO ALVARADO, TELÉFONO: 8343-67-25. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para trabajar con un carretillo para vender periódico a nombre del señor Geovanni Camacho Alvarado, cédula de identidad: 2-560-430, en la Avenida 1, Calle 8, frente a Palí, TUASA, de 4:30 am a 12:00 md. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA." SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO PARA TRABAJAR CON UN CARRETILLO PARA VENDER PERIÓDICO A NOMBRE DEL SEÑOR GEOVANNI CAMACHO ALVARADO, CÉDULA DE IDENTIDAD: 2-560-430, EN LA AVENIDA 1, CALLE 8, FRENTE A PALÍ, TUASA, DE 4:30 AM A 12:00 MD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-SCGA-24-2018 suscrito por Licdo Humberto Soot Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día

jueves 25 de enero del 2018, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 27, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 25 de enero del 2018. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Se conoce el oficio MA-A-4477-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-SPU-211-2017 del Subproceso de Planificación Urbana, con relación a la ubicación del puesto de lotería en el Coyol de Alajuela a nombre de la señora Gabriela Porrás Vargas. Transcribo oficio que indica: Para la atención correspondiente y con instrucciones del señor Alcalde remito el oficio MA-SPU-211-2017 del Subproceso de Planificación Urbana en respuesta al oficio MA-SCGA-33-2017 de la Comisión de Gobierno y Administración. Atentamente, Nathanael Mejía Zamora. OFICIO MA-SPU-211-2017 DEL SUBPROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA: Con el fin de dar respuesta a su oficio N° MA-A-3203-2017, donde solicita se indique que lugar es conveniente para ubicar un puesto de lotería, le recuerdo que la administración del espacio público es propia del Concejo Municipal, siendo que todo lo que se coloca o autoriza desarrollar sobre las vías, parques, plazas y zonas verdes es competencia de este órgano. Sin embargo, es importante indicar que es recomendación de este Subproceso, que la ubicación de elementos en áreas públicas, sean de mobiliario urbano, entiéndase mobiliario urbano al conjunto de elementos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública, para varios propósitos (marquesinas, tótems, cabinas telefónicas, buzones, paradas, barreras de gráficos, rotulación de información, reglamentación y prohibición, bancas, basureros, jardineras, etc.). La ubicación de actividades comerciales aun cuando sean autorizadas como "uso en precario" si llegan a requerir de una instalación fija o construida, debe de estar contemplada dentro de un proyecto de diseño integral que incluya el diseño completo de área pública. Por otro lado, este Subproceso recomienda y recuerda que todo tipo de alquiler del espacio público debe estar sujeto a un pago, más cuando se refiere a una actividad lucrativa. Por lo anterior este Subproceso no recomienda la colocación de casetas de venta de lotería a menos que sea ubicado dentro de algún proyecto de diseño del Alajuela, 28 de noviembre de 2017 Oficio N° MA-SPU-211-2017 espacio urbano, propuesto por este Subproceso o el Subproceso de Diseño y Gestión de proyectos. Sin embargo, si la ubicación la van a realizar en una propiedad privada le recuerdo que la misma debe de tramitarse el permiso de construcción ante la Actividad de Control Constructivo y posteriormente a la Actividad de Patentes. Atentamente, Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, comunicarle a la Sra. Gabriela Porrás Vargas, que debe de cumplir con lo indicado en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SPU-211-2017 del Subproceso de Planificación Urbana, suscrito por el Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. AUSENTE: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ." SE RESUELVE COMUNICARLE A LA SRA. GABRIELA PORRAS VARGAS, QUE DEBE DE CUMPLIR CON LO**

INDICADO EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SPU-211-2017.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-SCGA-25-2018 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 25 de enero del 2018, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 28, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 25 de enero del 2018.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Se conoce el oficio MA-SCM-2345-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-4523-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el documento suscrito por la señora Carmen Elizabeth Sequeira Gamboa. Transcribo oficio que indica:**ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-A-4523-2017 suscribe el Licdo. Roberto Thompson Chacón, Oficio MA-A-4523-2017, de la Alcaldía Municipal que dice "Remito para conocimiento el oficio MA-AP-2387-2017 por medio del cual la Actividad de Patentes remite para conocimiento del Honorable Concejo Municipal el trámite número 24658 de la señora Carmen Elizabeth Sequeira Gamboa." **SRA. CARMEN ELIZABETH SEQUEIRA GAMBOA, NO TIENE LUGAR DE NOTIFICACIÓN. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, informarle a la señora Carmen Elizabeth Sequeira Gamboa que en caso de no poder realizar el pago de la patente, debe de presentar la renuncia de la patente, debido a que no se puede exonerar de dicho pago. **OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. AUSENTE: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ." SE RESUELVE SEÑORA CARMEN ELIZABETH SEQUEIRA GAMBOA QUE EN CASO DE NO PODER REALIZAR EL PAGO DE LA PATENTE, DEBE DE PRESENTAR LA RENUNCIA DE LA PATENTE, DEBIDO A QUE NO SE PUEDE EXONERAR DE DICHO PAGO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO: Oficio MA-SCGA-26-2018 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 25 de enero del 2018, en la Oficina de la Presidencia Municipal, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Mario Guevara Alfaro, regidor suplente, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad del Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 29, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día jueves 25 de enero del 2018. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2351-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el señor

Jorge Luis Herrera Quirós, referente al permiso para venta de culantro en el puesto que está ubicado al frente de Pollos Campero. Transcribo oficio que indica:ARTICULO NOVENO: Sr. Jorge Luis Herrera Quirós que solicita permiso el cual yo no lo tengo gracias a un amigo que yo tengo me deja vender el culantro en su puesto que está ubicado al frente de pollas Camperos, soy un hombre trabajador aunque con unos problemas de salud como hipertensión arterial, diabetes, mellitis grado 1, discapacidad en un pie, pero con muchas ganas de vivir para poder sacar a mi esposa e hija adelante para nadie es un secreto que tanto para mí como para muchos en mis condiciones hoy en día es muy difícil conseguir trabajo por lo que hoy apelo al sano juicio de este Concejo Municipal al gran trabajo de ustedes y a las oportunidades para personas como yo. NOTIFICACIÓN: SR. JORGE LUIS HERRERA QUIRÓS, TELÉFONOS: 8533-39-78/8789-00-03 (YORLENY). **POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Jorge Luis Herrera Quirós, referente al permiso para venta de culantro en el puesto que está ubicado al frente de Pollos Campero, esto debido a que están prohibidas las ventas en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela. Lo anterior con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE) Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. AUSENTE: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ." **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE LUIS HERRERA QUIRÓS, REFERENTE AL PERMISO PARA VENTA DE CULANTRO EN EL PUESTO QUE ESTÁ UBICADO AL FRENTE DE POLLOS CAMPERO, ESTO DEBIDO A QUE ESTÁN PROHIBIDAS LAS VENTAS EN EL DISTRITO PRIMERO DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA. LO ANTERIOR CON BASE EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio MA-SCH-01-2018, suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de febrero del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Licdo. Leslye Bojorges León y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además se contó con la asistencia regidores del Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director del Proceso de Hacienda Municipal. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día martes 13 de febrero del 2018. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce el oficio MA-A-412-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PHM-008-2018 del Proceso de Hacienda Municipal, referente a la liquidación presupuestaria del año 2017. Transcribo oficio que indica: ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-412-2018, de la Alcaldía Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PHM-008-2018, del Proceso de Hacienda Municipal, mediante el cual remiten el informe de liquidación presupuestaria del año 2017 que refleja un ingreso total por ₡46.368.301.060.50 y gastos totales incluyendo compromisos presupuestarios por la suma de ₡33.005.965.023.16 y que de base en el modelo refleja un superávit de ₡13.117.741.775.14 de los cuales ₡7.995.421.991.61 corresponden a superávit específico ₡5.122.319.783.53 a superávit libre. Adjunto anexos para mejor resolver. En razón del cumplimiento de fechas este informe deberá ser conocido y aprobado por el Concejo

Municipal a la mayor brevedad posible, ya que debe ser remitida con el respectivo acuerdo de aprobación a más tardar el 15 de febrero de 2018. **Oficio N° MA-PHM-008-2018**. En cumplimiento del Código Municipal le adjunto la liquidación presupuestaria del año 2017 que refleja un ingreso total por ¢46.368.301.060.50 y gastos totales incluyendo compromisos presupuestarios por la suma de ¢33.005.965.023.16 y que con base en el modelo refleja un superávit de ¢13.117.741.775.14 de los cuales ¢7.995.421.991.61 corresponden a superávit específico y ¢5.122.319.783.53 a superávit libre. Es importante resaltar que esta liquidación presupuestaria deberá ser conocida y aprobada por el Concejo Municipal a la brevedad posible pues la misma indefectiblemente debe ser remitida con su respectivo acuerdo de aprobación a más tardar el 15 de febrero del 2017. Por lo tanto se solicita remitirla al Concejo Municipal en conjunto con la evaluación del Peima y el Pao remitidos por el Lic. José Francisco Moya, es decir se deben unir ambos documentos para que sean conocidos y aprobados por el Concejo Municipal a la mayor brevedad.

ANEXO No 1

MUNICIPALIDAD/CONCEJOS MUNICIPALES/FEDERACIÓN DE
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017

En colones

	PRESUPUESTO	REAL 1
INGRESOS	43.232.108.844,73	46.368.301.060,50
Menos:		
EGRESOS	43.232.108.844,73	33.362.336.037,34
SALDO TOTAL		13.005.965.023,16
Más:	115.073.929,41	
Notas de crédito sin contabilizar 2017	115.073.929,41	
Menos:	3.297.177,43	
Notas de débito sin registrar 2017	3.297.177,43	
SUPERÁVIT / DÉFICIT		13.117.741.775,14
Menos: Saldos con destino específico		7.995.421.991,61
SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT		5.122.319.783,53
DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:		<u>7.995.421.991,61</u>
Fondo de Desarrollo Municipal, 8% del IBI, Ley N° 7509		37.434,97
Junta Administrativa del Registro Nacional, 3% del IBI, Leyes 7509 y 7729		30.411.295,00
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 3% del IBI, Ley N° 7509		14.038,11
Juntas de educación, 10% impuesto territorial y 10% IBI, Leyes 7509 y 7729		699.870.983,32
Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley N° 7729		10.136.741,00
Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley N° 7729		1.332.645.537,46
Mantenimiento y conservación caminos vecinales y calles urbanas		3.028.939,30
Plan de lotificación		68.168.363,14
Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93		273.582.471,04
Comité Cantonal de Deportes		58.604.519,26
Aporte al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) Ley N°9303		18.151.856,52
Derechos de estacionamiento y terminales (artículo 9 de la ley N°3503)		7.634.796,99
Ley N°7788 10% aporte CONAGEBIO		662.247,73
Ley N°7788 70% aporte Fondo Parques Nacionales		4.172.160,70
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley N° 8114		12.350.363,14
Fondo Aseo de Vías		69.947.961,44
Fondo recolección de basura		967.157.152,34
Fondo depósito y tratamiento de desechos sólidos		-

Fondo Acueducto	2.962.575.159,07
Fondo cementerio	-
Fondo seguridad y vigilancia comunal	-
Fondo de parques y obras de ornato	308.602.929,52
FODESAF Red de Cuido construcción y equipamiento	3.579.629,00
Fondo alumbrado público	-
Fondo servicio de mercado	61.936.009,25
Fondo alcantarillado sanitario	179.065.428,89
Fondo alcantarillado pluvial	207.799.781,95
Saldo de partidas específicas	211.364.256,17
Impuesto a personas que salen del país por aeropuertos Ley N° 9156 (ley 8316 Acueducto)	207.005.055,41
Notas de crédito sin registrar 2017	115.073.929,41
Diferencia con tesorería	
MAG	4.226.946,87
APORTE DE COOPERACIÓN ALEMANA	70.760.182,53
ICODER	106.855.822,10

Lic Roberto Hernán Thompson Chacón

Nombre del Alcalde Municipal

Firma del Alcalde

Lic .Ana María Alvarado Garita

Nombre funcionario responsable

Firma

proceso de liquidación presupuestaria

26/01/2018

Fecha

1/ Incluye los compromisos presupuestarios contraídos al 31-12-2017, pendientes de liquidación, según lo establecido en el artículo 107 del Código Municipal.

POR TANTO:Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el informe de liquidación presupuestaria del año 2017 que refleja un ingreso total por ¢46.368.301.060.50 y gastos totales incluyendo compromisos presupuestarios por la suma de ¢33.005.965.023.16. Esto con base en el oficio N° MA-PHM-008-2018 del Proceso de Hacienda Municipal, suscrito por el Lic. Fernando Zamora Bolaños, Director. OBTIENE 06 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. Y OBTIENE 01 VOTO NEGATIVO: SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN." **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2017 QUE REFLEJA UN INGRESO TOTAL POR ¢46.368.301.060.50 Y GASTOS TOTALES INCLUYENDO COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS POR LA SUMA DE ¢33.005.965.023.16. ESTO CON BASE EN EL OFICIO N° MA-PHM-008-2018. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

Justificaciones de Voto:

María del Rosario Rivera Rodríguez

El hecho para aprobar este tipo de informe nosotros tenemos la obligación de conocerlo, yo quisiera que me digan los compañeros regidores que votaron positivo esto cuál de ustedes conocer el informe, cuál de ustedes tuvo física o por vía electrónica de las finanzas de este presupuesto, ninguno salvo mi persona que pidió hoy que me los enviaran ninguno de nosotros antes de hoy, conocía de estos informes financieros y tenemos la obligación de conocerlos especialmente, si vamos aprobarlos, ni siquiera yo que los pedí tuve la oportunidad de evaluarlos de manera conscientes y razonada para cumplir con los ciudadanos que votaron por nosotros para que cuidáramos de cómo se gastan sus dineros, es irresponsable para mi concepto que hay que votarlo, porque hay que votarlo porque si no pasa eso, o aquello no nos da esto, no nos dan aquello esa no es una razón suficiente por lo menos no es una razón que justifique ante la ciudadanía de Alajuela que paga impuestos y que somos un municipio que recoge de la gente muchísimo dinero como pocos, tenemos la responsabilidad de conocer lo que vamos aprobar. Por esa razón no he votado estos estados financieros.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Que esta justificación sirva para los dos informes. Quiero aclarar que mi voto positivo no es un voto que afirme o que apruebe la subejecución que indica el informe de evaluación de gestión municipal, no estoy aprobando la sub ejecución, no estoy aprobando la eficiencia en cuanto a objetivos y metas en algunos rubros que llegan al Setenta o ochenta por ciento, porque si también lee los informes. Pero es una aprobación para entender que el compañero y funcionario municipal Fernando, mandó los documentos en el mes de enero entregados a este Concejo, a finales del mes de enero y que este Concejo decidió enviarlos a la Comisión de Hacienda y que hasta el día de hoy, esa comisión sesiona y que a la fecha límite para dar la aprobación o la no aprobación tanto de la liquidación como el informe de gestión es el quince de febrero según la Contraloría General de la República teniendo claro que si no hay una aprobación al quince de febrero los cinco mil ciento veintidós millones trescientos diecinueve mil setecientos ochenta y tres colones del superávit libre y los siete mil novecientos noventa y cinco millones cuatrocientos veintidós millones, novecientos veintiún mil del superávit específico no podrían ser presupuestados ni ejecutados hasta que dicho informe esté subsanado y aprobado por este Concejo, lo que estaría haciendo este Concejo, es retrasando la ejecución de estos recursos y por lo tanto los informes de evaluación que fueran a entregarse el próximo año de este año, estaría nuevamente con subejecución y con retrasos provocados por el letargo en la toma de decisiones de este Concejo. Mi voto positivo lo reafirmo señor Presidente, es por la urgencia y la necesidad de presentar estos documentos a la Contraloría. Si llamo la atención que hay que mejorar en el tema de ejecución y sí llamo la atención de que hay recursos para invertir en obras, que hay recursos para seguir haciendo que nuestro cantón avance, es importante señalar porque a veces cuando votamos algunos compañeros o compañeras regidores aquí se quiere politizar y se quiere dar a entender como que estamos completamente negando las cosas que están deficientes en el municipio y lo he dicho, aquí todos desde el Alcalde como nosotros, como Regidores y Síndicos somos irresponsables de lo que pase en el

Municipio porque somos un mismo órgano, todos somos la cara de la Municipalidad de Alajuela y hoy como Concejo mi voto es afirmativo para no generar en un futuro una sub ejecución de estos recursos y que sea la Contraloría la que revise y nosotros ajustemos lo que tengamos que ajustar para que esa evaluación del año 2017 no sea repetida en el año 2018.

Víctor Hugo Solís Campos

Siempre he sido muy respetuoso, de los compañeros que representan las comisiones, desconozco que totalidad hay en la comisión de Hacienda, pero creo que si la comisión de hacienda tuvo su tiempo necesario para hacer su análisis con respecto al oficio que nos tiene en discusión, quisiera decirle a los compañeros que con todo respeto como no señalarnos la responsabilidad sería de fulano o fulana, que serían los irresponsables por hacer el ejercicio del mandato que nos hicieron los Alajuelenses. Me apegó al código municipal, el cual está determinado en los escenarios con respeto a las fechas y a las representaciones que tiene que hacer la administración. Para eso, está la comisión de Hacienda para dar el aval de los informes o los ejercicios que presenta en estos caso la administración, pero ante todo recordemos que está la Contraloría General de la Rep. ente supervisor y vigilante tanto de los actos que hagan las aprobaciones que le haga el órgano colegiado a la administración y que el fondo es la contraloría la que tiene que determinar y hacer las observaciones del caso como siempre lo ha venido haciendo, para eso tenemos una auditoría también. Que la misma auditoría es la que también vela por el buen manejo de los recursos municipales, de hecho que muchas veces la auditoría nos hace las recomendaciones al Concejo para que nosotros le hagamos las instrucciones al Jerarca en este caso que es el Alcalde. Aquí como dijo el compañero Guillén me apegó a los tiempos que le corresponde de acuerdo al Código Municipal porque también es muy riesgoso y tendríamos que tener fundamentado también cual sería la posición de nosotros en poder denegar una liquidación presupuestaria o un presupuesto recuerden que eso tendríamos que hacerlo con mucho fundamento, legal en ese término, Me apegó al voto positivo en el cumplimiento del Código Municipal y la administración con respecto a las fechas.

Prof. Flora Araya Bogantes

Justifico mi voto positivo porque considero que los funcionarios en este caso el señor Fernando Zamora, ha sido muy responsable tanto en enviar el informe como en estar con nosotros en la comisión una hora dando explicación a las diferentes preguntas. Además si no como dicen los compañeros si no lo aprobamos nos quedamos precisamente sin ejecutar el presupuesto libre. De manera, que eso es mi responsabilidad tratar de ejecutar al máximo, el presupuesto.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Simplemente porque considero que no ha habido responsabilidad de la administración, ni tampoco ocultamiento de datos, ni informes de ninguna especie, puesto que fueron presentados en su momento y en tiempo, que no se vieran son otros cien pesos, pero ha habido buena fe de la administración y confío que está bien presentado y aparte de eso, las razones que se han dicho no voy a permitir que un presupuesto de superávit libre que puede ir a las comunidades a solventar

una serie de necesidades no lo hagamos y sigamos no ejecutando presupuesto, que sería peor en los reflejos que se darían a la Contraloría el próximo año, por una cuestiones de eso. Que no hay ni dolo, ni mala fe ni mucho menos. Justifico mi voto en eso, de verdad muchas comunidades se van a beneficiar, el cantón central de Alajuela va a salir bastante bien con esa decisión y de verdad me siento complacida de haberlo votado positivamente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Oficio MA-SCH-02-2017 suscrito por Licdo Humberto Soto Herrera, coordinador de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 13 de febrero del 2018, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Licdo. Leslye Bojorges León y el MSc. Humberto Soto Herrera, Coordinador. Además, se contó con la asistencia regidores del Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director del Proceso de Hacienda Municipal. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 01-2018 del día martes 13 de febrero del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-160-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-368-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° 18-MA-PP-2018 del Proceso de Planificación Municipal, referente al Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal al 2017 y la evaluación del Plan Operativo Anual 2017. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO TERCERO:** Copia Oficio MA-A-368-2018, suscribe el Licdo. Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "para su conocimiento y aprobación el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal al 2017 y la evaluación del Plan Operativo Anual 2017 remitido por el área de Planificación mediante oficio 18-MA-PP-2018 de fecha 26 de enero del 2018."**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el Informe de Evaluación del Plan de Desarrollo Cantonal al 2017 y la evaluación del Plan Operativo Anual 2017. Esto con base en el oficio 18-MA-PP-2018 del Proceso de Planificación Municipal, suscrito por la Licda. Lilliana Alfaro Jiménez. **OBTIENE 06 VOTOS POSITIVOS:** SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN Y EL MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA. Y **OBTIENE 01 VOTO NEGATIVO:** SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."** **SE RESUELVE 1.- APROBAR LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CANTONAL AL 2017 Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2017. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARIA RIVERA RODRÍGUEZ**

En relación se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Sra. María Rivera Rodríguez, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** En el informe de evaluación de la Gestión Municipal 2017 se hace la exposición sobre el análisis físico de los planes de acción por gerente que administra presupuestos y se observa que hace uno a una cantidad de ellos reflejan ineficiencia con porcentajes de incumplimiento inferiores a 70%. **2.-** No se plantea en el documento ni más razones de los incumplimientos ni acciones correctivas. **3.-** El nivel de ejecución 2017 es inferior al del año anterior. **4.-** Es necesario que el Concejo conozca sobre las razones por las cuales se da esos resultados. **PROPONEMOS:** Conocer uno por uno a la comisión de Hacienda a los Gerentes que obtuvieron bajos niveles de cumplimiento (menos

de 70) a presentar las razones y a proponer medidas correctivas que mejoren la eficiencia municipal.." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Justificaciones de Voto

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Quiero resaltar el hecho de que de acuerdo con el artículo 105 del Código Municipal el informe de ejecución de presupuesto ordinario, extraordinario, debe presentarse al Concejo al 31 de diciembre y este Concejo efectivamente debe aprobarlo a más tardar el 15 de febrero, entiendo que hay cantidad de trabajo y demás en la administración, pero sí es importante que nosotros podamos tener la posibilidad de analizar los documentos inclusive, el poder ir a hablar con los funcionarios y saber, conocer el tema para efectos de ver qué proponemos y mejor las cosas. Porque los mismos funcionarios nos deberían de decir a nosotros miren en lugar de hacer estas cosas deberían de hacer esto y esto como en muchas ocasiones cuando vamos a conversar nos lo dicen, con mucho gusto aquí podemos proponer cosas en ese sentido. Quiero que se entienda, nosotros porque aquí he escuchado a Compañeros decir si son los que votan no siempre, no votamos no siempre, solamente que tenemos que de alguna manera hacer un equilibrio en las cosas que nosotros consideramos que deben mejorar para bien de esta Municipalidad.

No es cierto señor Luis Alfredo Guillén, lo que expone aquí que todos tenemos una misma responsabilidad, eso no es cierto que somos un mismo órgano, tampoco es cierto es una entidad que tiene dos cuerpos debidamente diferenciados, uno es la administración y otro es el Concejo. Y nosotros debemos supervisar de alguna manera a través de lo que dice el Código Municipal las acciones que desarrolla la Administración y si no decimos nada, ahí sí somos corresponsables de esas situaciones que se están dando y sobre las cuales nosotros no hacemos ninguna observación. Precisamente, por eso, es que nosotros consideramos que debemos de hacer observaciones, debemos ser críticos propositivos en este caso y afortunadamente debemos de agradecerles pero le corresponde a mi compañera María el aprobar esa moción porque es parte de lo que nosotros debemos de hacer.

Víctor Hugo Solís Campos

Compañero Licdo José Luis Pacheco, tenga toda la certeza que siempre hemos sido muy observadores de la posición de ustedes. Pero también quisiera agregar algo más, en estos ejercicios me gustaría y no sé por qué la Contraloría en el período cuando presidía si se acercaba al tema de ver esos ejercicios presupuestarios, pero a mí me gustaría ojalá la misma Contraloría de ver, estudiar y analizar, esos presupuestos y estas liquidaciones, llegue a determinar si hay o no hay alguna actuación del órgano colegiado, porque de los años que hemos estado acá, siempre que hemos actuado de muy buena fe con la Administración y hemos llevado a cabo estas aprobaciones vemos que la misma Contraloría al final hace las recomendaciones en una forma muy positiva con respecto al todo el enlace que se está haciendo durante la administración. Con el respeto que le tengo a todos mis

compañeros esperaba ver cuál sería el resultado que traería la Contraloría en una determinación de un acuerdo que ha hecho ese órgano colegiado.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Como está todo relacionado quisiera comenzar la justificación diciendo que a veces nos preocupamos mucho como decía el compañero Guillén y Flora que se ejecute el presupuesto libre, pero resulta que aquí eso no se ejecuta ese y otros. Los puentes del distrito primero, peatonales ya van tres ejercicios y estamos al año 2018 y no se han ejecutado, y así como ese un montón de cosas importantes para este cantón, no se llevan a cabo, no se ejecutan, entonces estamos aprobando porque no se ejecutan, pero al final tampoco se ejecutan dónde está la pérdida. y sí es importante que nosotros cuidemos estas cosas.

Por qué mi voto ha sido negativo para este informe, porque esta ejecución ha sido deficiente, ni siquiera llegó al 50% de la ejecución, no puedo aprobar una ejecución de menos del 50% no es responsable con la ciudadanía que apruebe algo así. Eso solo demuestra la incapacidad ejecutora que tenemos como Municipalidad, hay un montón de rubros y recursos comprometidos y sin embargo, de los años anteriores podemos ver que esos compromisos no pasan de buenas intenciones, en la página 42,43, y subsiguientes se pueden ver las calificaciones que dieron motivo u origen a la solicitud que hice a la moción que presenté. Porque es importante para nosotros y en eso quiero rescatar este informe nos da por primera vez la oportunidad de conocer por qué razón hay ineficiencia, por qué razón los gerentes sacan mala nota en la ejecución de los presupuestos, para saber por dónde debemos corregir porque el problema es que si no planteamos estas situaciones si solo aprobamos estos informes nunca vamos a conocer lo que necesitamos enmendar y es perentorio para la comunidad Alajuelenses que nosotros como Concejo, que somos autoridad superior, podamos saber qué solicitar a la administración que se ha corregido para que la comunidad que paga sus impuestos, repito es una Municipalidad que recoge una enorme cantidad de impuestos de sus habitantes, todos merecemos que se gaste adecuadamente nuestros recursos, no que se sub ejecuten, esa es la razón por la cual mi voto para este informe de ejecución municipal no puede ser positivo.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Ya justificado en la anterior, pero quiero recalcar porque creo que han tergiversando mis palabras, mi voto fue positivo no aprobando los niveles de ejecución o los resultados obtenidos en cada rubro evaluado o ítem dependencia. No estoy aprobando los niveles que hoy por hoy tiene la eficiencia municipal, estoy aprobando el instrumento de evaluación, que nos indica lo que está fallando y que es lo que debe ser mejorado, es un informe de evaluación, acá no estoy aprobando de que el informe me diga que una dependencia llegó apenas a ejecutar el 53% no le estoy dando un voto afirmativo que esa dependencia siga trabajando un 50%. Mi voto afirmativo es para el instrumento de evaluación que nos está indicando que está fallando la administración y que debemos nosotros como Municipio artículo 172 del Código Municipal, nosotros como Concejo también debemos de poner los procedimientos y los límites a la –administración y a las dependencias cuando estén fallando. Cuando ese informe dice que una dependencia está fallando y no es el

primer informe, hace un año vimos el del dos mil dieciséis y hubieron niveles del 60 y 70 % de ejecución y nuevamente fue evaluado por este Concejo. Lo dije hace un año, hagamos los instrumentos según el artículo 172. Y este Concejo a la fecha no lo ha hecho. Por lo tanto, este Concejo es responsable de esos niveles de sub ejecución, no nos olvidemos tampoco que en el mes de octubre y noviembre pasamos nosotros dos meses discutiendo presupuestos municipales, que después contaron con los once votos de aprobación, nosotros somos también responsables de la eficiencia y eficacia municipal, que conste en actas que es un voto afirmativo para el instrumento de evaluación, no para los niveles de eficiencia que hoy se están teniendo algunas dependencias y que no es una sola llamada de atención, a esas dependencias es una llamada de atención a este Concejo para que ponga las reglas claras, de cuáles son los procedimientos como órgano superior jerarca impropio o bicéfalo, perdón si me equivoco, también pongamos cargas en el asunto en la administración.

CAPITULO V. INFORMES ASESOR LEGAL

ARTICULO PRIMERO:Oficio CJ-0010-2018-BSA, del Asesor legal que dice "El suscrito, ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ, en mi condición de asesor legal del Concejo Municipal, y de conformidad con el requerimiento realizado por este órgano colegiado en relación al recurso presentado por el señor Sofonías Rojas Salas, en su condición de Representante Legal de INVERSIONES ROYSA R y S S.A, con cédula jurídica 3-101-267030, que denominan recurso de revocatoria y apelación conjunta contra la Resolución DJL-7-2017, de las nueve horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete de la Actividad de Patentes, me permito hacer las siguientes consideraciones: A- CONTEXTUALIZACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO: Este órgano asesor considera de suma importancia, para poder emitir un criterio con referencia al caso de marras, que se realice un pequeño resumen de los antecedentes más importantes del mismo. Con la finalidad de que, pueda comprenderse de una forma más clara las razones por las cuales se harán las recomendaciones respectivas. 1. La sociedad Inversiones Roysa R y S SA cédula jurídica 3-101-287030, posee una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, de clase BI, bajo el número 15361002. 2. La sociedad representada por el señor Sofonías Rojas Salas, presentó la Declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta ante la Administración Tributaria para efectos de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico ante la Oficina de Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, bajo el número de trámite N°21213. 3. Esa solicitud fue conocida por la Oficina de Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, la cual determinó, de acuerdo a la Resolución DJL-7-2017, que la declaración presentada por la sociedad no se encontraba a nombre de Inversiones Roysa R y S S.A., quien es el licenciatario.4. Por tales motivos, la resolución señalada uí si/pro, determinó que, la declaración presentada no podía tomarse en cuenta para el cálculo del impuesto por lo que procedía, de acuerdo a la reforma del artículo IO del Reglamento de la Ley N° 9047 (actual artículo 18 del reglamento), clasificar la licencia en subcategoría 3 y conforme a esto, fijar nuevos montos a pagar.5. Ante tales circunstancias, el señor Sofonías Rojas Salas, en su condición de representante legal de la sociedad Inversiones Roysa R y S SA cédula jurídica 3-101-287030, interpuso un RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN CONJUNTA en contra de b Resolución DJL-7-2017 ante el Concejo de la Municipalidad de Alajuela.

B- SOBRE LA MATERIA RECURSIVA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.La posibilidad de recurrir una resolución o acto dictado por la Administración ha sido reconocida como un derecho que le permite al munícipe oponerse fundadamente a las decisiones tomadas por el órgano u ente ante el cual recurre, por razones de legalidad y/u oportunidad, con el fin de

obtener una revisión sobre el criterio establecido con anterioridad. Respecto a éstos y con referencia a la importancia que tienen, pues otorgan seguridad jurídica a los administrados, es que el Dr. Ernesto Jinesta Lobo ha hecho énfasis al indicar que:

"Los recursos administrativos son un medio de impugnación de los actos administrativos para lograr, en sede administrativa, su revocación, anulación, modificación o reforma o sustitución. Constituyen un importante instrumento de control (finalidad autocompositiva) de la legalidad y oportunidad o buena marcha administrativa (acierto administrativo), además de favorecer la transparencia y publicidad administrativas y de amparar las situaciones jurídicas sustanciales que ostentan los administrados"¹.

Esa posibilidad de recurrir e impugnar los actos administrativos, se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico en varios cuerpos normativos; inicialmente, la encontramos plasmada en los numerales 106, 162, 342, 343, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en los cuales se establecen las facultades recursivas en materia administrativa y la posibilidad de que las partes recurran frente a la Administración, cuando consideren que pueden estarse vulnerando sus derechos.

Conforme a lo indicado, el numeral 106 *ú supra* indicado, permite que los actos dictados por un órgano o dependencia del mismo, sean revisados por el superior jerárquico respectivo cuando el administrado los ha impugnado, con el fin de que éste pueda tener una segunda oportunidad para que su gestión sea revisada y resuelta; este ordinal indica que:

"Artículo 106.- De no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley".

Como ha sido señalado por esta asesoría legal, ejercer el recurso administrativo es un derecho del particular, ya que está obligada la Administración a la observancia del principio de legalidad, y el administrado puede solicitar el sometimiento de una conducta administrativa, a la revisión del superior jerárquico, cuando sea procedente y mediante los mecanismos arbitrados por el ordenamiento jurídico; situación que lleva implícita la idea de que la conducta administrativa formal, deberá sujetarse a las disposiciones jurídicas, e incluso a razones de oportunidad; tendrá la obligación de fundar y motivar sus actos, y cuando se omitan tales señalamientos, el administrado, mediante el uso o activación del recurso administrativo, estará en posibilidad de lograr que dicho acto sea revisado; eso sí, utilizando los medios de impugnación oportunos.

Ahora bien, debe destacar este órgano asesor que a pesar de que estos recursos encuentran regulación en la Ley General de la Administración Pública; en materia municipal, por el principio de norma especial, el tema recursivo se rige de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

Al respecto, los artículos 156, 161 y 162 de ese cuerpo normativo, establecen la posibilidad de interponer los recursos ordinarios contra los actos emitidos por la Corporación Municipal, señalando que se interpondrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación ante el superior jerárquico correspondiente, sea el Concejo Municipal o la Alcaldía, y posteriormente, la posibilidad de que procesa recurso en jerarquía impropia ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

A tenor de esto, es que el legislador crea un procedimiento especial en materia recursiva municipal, ya que éste responde a esta característica tan particular de ente con una diarquía que hace de la Municipalidad un ente especial, al contar con una estructura compleja en la cual coexisten dos jerarcas: la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal.

De forma tal que, con referencia a los recursos han tenido que delimitarse de forma particular dichas competencias; así lo señala el ordinal 161 del Código Municipal, al indicar que:

"Artículo 161.-

Contra las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que dependen directamente del concejo cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día"².

Dicho numeral y el 162 del mismo cuerpo legal, son básicamente, como regla general en materia municipal, cumplen la función de determinar ante cuáles instancias deben ser presentadas las impugnaciones de los actos dictados, y como lo explican los mismos, se lleva a cabo mediante un método de exclusión, es decir, lo que depende o no depende del Concejo Municipal.

"Artículo 162.-

Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del Concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto".

De esta manera, se establece entonces, que frente a un acto de la Administración Local, puede presentarse el recurso de revocatoria ante la dependencia u oficina que lo dictó y el recurso de apelación se va a presentar de la siguiente manera: si la oficina que lo dictó depende estructuralmente de la Alcaldía, la apelación le corresponderá ser conocida por el titular de la Administración activa; pero si el servidor depende del Concejo Municipal, será el Concejo el encargado de conocer el recurso respectivo en alzada; sólo por vía de excepción (porque así haya sido determinado en otra norma especial y particular), el Concejo Municipal entra a conocer en alzada los recursos que se presenten contra conductas administrativas emitidas por funcionarios que penden jerárquicamente de la Alcaldía Municipal. Tal situación, hace que la estructura recursiva del ente municipal se torne un tanto compleja, pues como ha sido mencionado, la competencia para conocer de un recurso o no, va a depender en principio, de la estructura del ente municipal. Es decir, de acuerdo a la estructura funcional del ente municipal y a la dependencia de las unidades u oficinas del mismo, con referencia a su superior jerárquico es que se va a determinar a quién le corresponde conocer el recurso, salvo que el ordenamiento jurídico aplicable disponga una regla distinta. Al respecto, el Tribunal Contencioso Administrativo, en función de jerarquía impropia bifásica, ha manifestado que:

"Existe una regulación legal compleja de los recursos y medios impugnación de los actos administrativos dictados por las autoridades municipales, que como es razonable ha sido permeado por el sistema bipartito de imputación de autoridad dentro de la organización de la Corporación Municipal, toda vez que establece diferencias entre los actos dictados por órganos subordinados al Concejo o al Alcalde"³

Ahora bien, como se indicó anteriormente, que exista esta regulación para el ente municipal en razón de la relación jerárquica, no significa que no puedan existir otras regulaciones especiales que determinen el procedimiento en el ámbito recursivo, para ciertos temas específicos que también le competen a la Corporación Municipal.

C- LA EXISTENCIA DE REGULACIÓN ESPECIAL EN MATERIA RECURSIVA

Con respecto al caso de marras, este órgano asesor debe hacer algunas consideraciones, a fin de determinar la competencia de conocimiento frente al recurso planteado, pues la especialidad del tema podría generar cierto grado de confusión tanto para este honorable cuerpo edil, como para la generalidad de la Administración municipal propiamente dicha.

Inicialmente, debe comprenderse que el señor Sofonías Rojas Salas, en su condición de representante legal de la empresa Inversiones Roysa R y S S.A. interpuso, ante el Concejo Municipal, un Recurso de Revocatoria y Apelación Conjunta contra la Resolución DJL-7-2017, emitida por la Oficina de Actividades de Patentes de la Municipalidad de Alajuela.

Con tal recurso pretende que:

1. "Que se revoque la Resolución DJL-7-2017, de las nueve horas del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete de la Actividad y recibida por correo electrónico el 14 de noviembre de 2017. Seresuelva en el lapso normado por la LGAP.

2. En caso que no se revoque, se traslade la Apelación al señor Alcalde, transcurrido el lapso del artículo 352 de la LGAP. Aplicándose el 162 del Código Municipal y dejándose en

este acto la Apelación si la Resolución no anula lo actuado por Patente, trasladándose al Tribunal Contencioso Administrativo para el inicio del IMPROPIO."

Al respecto, este órgano asesor debe recomendar a este honorable cuerpo edil que frente al Recurso presentado por quien recurre, debe declararse incompetente para conocerlo por los motivos que serán expuestos a continuación. Si bien es cierto, como fue expuesto en los párrafos anteriores, el Código Municipal regula lo relativo a la materia recursiva en su ámbito, también debe comprenderse, que en el ordenamiento jurídico existen normas especiales, con la vocación de reglar de forma separada y especial ciertos aspectos o temas que son competencia del ente municipal.

De tal forma que, existen regulaciones específicas para temas como impuestos municipales y las licencias para la Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, los cuales, valga recalcar, cuentan con normativa especial, incluso separada de la generalidad de las licencias.

Con referencia a esto, es que encontramos que dentro de la Municipalidad de Alajuela, los impuestos se encuentran regulados por la Ley de Impuesto Municipal del Cantón Central de Alajuela, ley N° 8236, y las licencias para comercializar bebidas alcohólicas, se encuentran reguladas por la Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N° 9047, misma que a su vez cuenta con su propio reglamento emitido por la Corporación Municipal.

Al respecto, debe comprenderse que la Ley N° 8236 fue creada con el fin regular lo relacionado con el cobro de los impuestos municipales dentro de la Municipalidad de Alajuela, mismo cuerpo normativo que incluye la forma en la cual se deben tramitar los recursos que pretendan presentarse en la fase de impugnación.

Tal referencia la encontramos en el ordinal 17 de ese cuerpo normativo, el cual señala:

"Artículo / 7. - Recursos:

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación, e/ contribuyente o su responsable legal podrá impugnar por escrito ante el Concejo, las observaciones a los cargos. En este caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes proporcionando y ofreciendo las pruebas respectivas.

Si dentro del plazo no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. Las multas y los cargos empezarán a correr a partir de la firmeza de la resolución del tributo⁴".

De forma tal, que, tratándose de los impuestos municipales comprendidos dentro de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela - dentro de la cual no se encuentran reguladas las patentes para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico - , el recurso debe presentarse ante el Concejo Municipal, dentro de los 8 días siguientes a partir de la notificación de la resolución, como lo indica el numeral uí supra citado, y de lo contrario, el recurso no será conocido, y la resolución quedará en firme.

Por tal razón es que, a pesar de que en principio valiera suponer que la ley aplicable al caso de marras es la de Impuesto Municipal, debe considerarse que existe una ley especial para la Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, mismo que regula la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y previene el consumo abusivo de tales productos, así como lo relacionado con sus licencias y patentes.

Ante tales circunstancias y con referencia al tema recursivo, cabe señalar que, la ley Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, hace referencia en su ordinal 25 el tema referente a los recursos, de donde se infiere que en esta materia en particular, el accionar como jerarca de las conductas administrativas le corresponde a la Alcaldía Municipal.

Sin embargo, y a fin de disipar dudas, no puede omitirse que ante la ley, debe hacerse consideración del respectivo reglamento que fue creado específicamente para regular el tema del expendio de las bebidas alcohólicas en el cantón de Alajuela, norma reglamentaria que fue emitida por la Municipalidad de esta localidad con base en las potestades que le confiere el ordinal 13 del Código Municipal; mediante dicha norma, se determinan con

claridad las pautas a seguir con referencia al tema recursivo cuando se trate de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas.

Al respecto, este reglamento determina en el ordinal 39, el tema de los recursos. Siendo que remite de forma directa a las normas del Código Municipal, al señalan:

"Artículo 39. Recursos. La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 o 163 y conexos del Código Municipal".⁵

Cabe señalar que, el reglamento en cuestión es parte del ordenamiento jurídico que regula el tema de las licencias para expendio de bebidas con contenido alcohólico, y no puede ser desconocido por este órgano colegiado, en el tanto, fue este mismo quien lo emitió y aprobó, e incluso dicho acto de alcance general fue sancionado y promulgado por la Alcaldía Municipal; desconocer (o desaplicar) una norma reglamentaria, implicaría una vulneración al principio de inderogabilidad singular de los reglamentos.

Esto nos lleva coherentemente, a ser minuciosos en relación con los aspectos de competencia, con motivo de determinar quién es realmente el encargado de conocer y resolver el recurso en el caso concreto. De manera tal que, la normativa especial aplicable, que sería la ley y el Reglamento sobre la Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, remite al Código Municipal y este establece - de acuerdo a lo señalado en párrafos anteriores - la forma mediante la cual se determinarán dichas competencias, conforme a lo establecido en los ordinales 161 y 162 de ese cuerpo normativo.

De lo anterior, se colige que el Concejo Municipal carece de competencia para conocer en alzada el recurso administrativo presentado contra las actuaciones realizadas por la Actividad de Patentes, pues de acuerdo a lo señalado por el ordenamiento jurídico aplicable en el cantón, deben aplicarse las reglas generales del Código Municipal en torno a esta materia especial específicamente en su numeral 162. En el caso de marras, se trataría de la Alcaldía Municipal, de acuerdo a la estructura municipal establecida de previo; de lo contrario, se estaría emitiendo una conducta administrativa formal viciada en el elemento subjetivo, por falta de competencia del Concejo Municipal.

Situación que lleva a esta asesoría legal a recomendar la declaratoria de incompetencia del Concejo Municipal, para conocer el presente recurso, y que el mismo sea remitido a la Administración Activa, con el fin de que ésta conozca del mismo.

D- SOBRE EL PRINCIPIO DE INFORMALÍSIMO

Al tenor de lo indicado en el párrafo anterior, es que esta asesoría legal considera que, para emitir un criterio acorde con el ordenamiento jurídico, con relación al recurso planteado por el munícipe, deben tomarse en cuenta otros aspectos como lo son el principio de informalismo en materia administrativa.

Tales consideraciones son necesarias a efectos de determinar la pertinencia del reenvío del presente recurso a la Alcaldía Municipal, ya que, de la misma forma en que la Administración no puede ignorar la norma reglamentaria establecida para un tema específico por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, tampoco puede ignorar que existen ciertos parámetros en las normas y en los principios que debe aplicar con el fin de no causar la vulneración de los derechos del particular.

A estos efectos es que surge el principio de informalismo en materia administrativa, el cual permite que, frente a las formalidades requeridas a los administrados, en el tanto estas no sean fundamentales, éstas se puedan flexibilizar con el fin de que el particular tenga un mayor acceso a los servicios brindados por la Administración, - sean peticiones o impugnaciones -. En esta misma línea, el principio de informalismo tiene asidero en la norma legal, específicamente en el numeral 224 de la Ley General de la Administración Pública, al indicarse:

"Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas".

Se trata entonces de una flexibilización del sistema y de los requisitos, para que plantear solicitudes o recurrir frente a la Administración no sea algo de carácter imposible, especialmente porque los trámites a realizar pueden ser sumamente complejos y el conocimiento sobre las estructuras organizativas o la distribución de funciones dentro de las instituciones u entes pueden resultar enmarañadas y confusas para el particular, aunado a que no siempre se encuentran en posibilidad de conocerlas.

Al tenor de lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo, ha realizado, en sus fallos, una interpretación sobre el contenido de este principio de informalismo dentro de la Administración Pública, a estos efectos ha señalado que

"Se trata en suma, de aquél principio que busco eí informo/ismo de las formalidades, de acuerdo con el cual, debe excusarse la Inobservancia de aquellas exigencias formales no esenciales, de tal manera que cuando así ocurriere, si es que ocurre, puedan ser cumplidas con posterioridad. Bajo esta perspectiva, se abren dos aristas diversas: por un lado, la subsanación de los defectos insustanciales, y por otro, la interpretación antiformal de la norma en favor del administrado

(...)"&

De esta misma forma ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, al mostrarse de acuerdo en cuanto a la importancia de este principio que nace en pro del administrado, al señalar que:

"... El principio del informalismo en favor del administrado en los procedimientos administrativos tiene una (sic) profunda raigambre constitucional (...) De otra parte, la seguridad jurídica y la coordinación inter-administrativa imponen, ante el desconocimiento del administrado de lo alambicado y complejo de la estructura de la organización administrativa, que cualquier solicitud o petición planteada ante una instancia de un mismo ente u órgano público sea trasladada inmediatamente por éste al órgano competente para conocer/a y resolverla, para atender así, adecuadamente, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad en e/ cumplimiento de las funciones administrativas"7.

Tales circunstancias aumentan en el caso de marras, en el tanto, nos encontramos frente a la estructura organizacional del ente municipal, que ya de por sí resulta compleja. Ante tales circunstancias, el jurista Ernesto Jinesta considera que la actuación de la Administración debe ser acorde con dicho principio y comprendiendo que, además, ésta debe responder a los principios de eficiencia y eficacia en pro de los administrados, tratando de no imponer cargas innecesarias o de difícil resolución a éstos.

"Los equivocaciones excusables por parte del administrado solicitante o recurrente en cuanto al órgano o autoridad competente para conocer y resolver no deben afectar la procedencia de la respectiva solicitud o del recurso. De igual manera, si la petición o recurso tienen un término, pero es presentado ante algún órgano del ente aunque no sea el competente por razón de la materia para conocer y resolver, se tendrá por presentada en tiempo. Esto por cuanto la organización administrativo suele ser muy alambicada y compleja"8.

Sobre este particular, encontramos regulaciones dentro de la Ley General de la Administración Pública que contienen normas que obligan al órgano u oficina relativamente incompetente a remitir la solicitud o pedimento a la instancia que lo sea. Así, el artículo 68 de ese cuerpo normativo establece que:

"Cuando la incompetencia sea declarada en relación con una petición o instancia sujeta o término, se tendrá ésta por presentada en tiempo si el órgano competente, pertenece al mismo Ministerio, tratándose del Estado, o al mismo ente, tratándose de entidades descentralizadas".

Lo anterior implica consideraciones jurisprudenciales que no puede dejar de esgrimir esta asesoría legal, y que refieren a lo que ha señalado de forma reiterada la Sala Constitucional al indicar que:

"... en aplicación del principio de informalidad y coordinación obliga a una dependencia que recibe un documento que corresponde a otra, a trasladárselo siempre y cuando pertenezcan a la misma administración pública"9

Por las razones expuestas, es que considera pertinente este órgano asesor, recomendar a este honorable cuerpo edil declararse incompetente para el conocimiento del recurso planteado por el recurrente y reenviarlo al Alcalde municipal, para que éste sea quien resuelva como en derecho corresponde.

E- CONCLUSIONES: PRIMERO: La posibilidad de recurrir una resolución o acto dictado por la Administración, ha sido reconocida como una impugnación que le permite al administrado oponerse cuando considere que el mismo no ha sido dictado conforme a Derecho.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, se encuentran las regulaciones con referencia a la materia recursiva, instauradas en los artículos 161, 162 y 163 del Código Municipal; aunado a esto, debe considerarse que existen otras normas especiales para regular en aspectos específicos, que conciernen al ente municipal, como lo son el tema de impuestos y licencias municipales, o el tema de las licencias relacionadas con el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas. **TERCERO:** Con referencia al tema recursivo en estas materias, tanto la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, como Ley de Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico y su respectivo reglamento, establecen ante quién deben presentarse los recursos de impugnación frente a los diferentes actos administrativos. Siendo que, la licencia para el expendio y comercialización de bebidas con contenido alcohólico posee una regulación especial, la cual remite a los artículos 162 y 163 del Código Municipal, debe entenderse que ésta debe ser la regulación utilizada en el caso de marras y no, como podrá pensarse la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Alajuela. **CUARTO:** Al tenor de lo anterior, esta asesora legal considera relevante, recordar a este honorable cuerpo edil, que en el caso concreto es aplicable el principio de informalismo administrativo, y que existen normas que regulan la forma en la cual se debe configurar el tema recursivo en las resoluciones, específicamente el ordinal 245 de la Ley General de la Administración Pública.

F- RECOMENDACIÓN: PRIMERO: Con base en los argumentos de hecho y derecho esgrimidos, se recomienda al honorable Concejo Municipal, remitir a la Alcaldía Municipal el recurso presentado por el señor Sofonías Salas Rojas como representante legal de Inversiones Roysa R y S SA, cédula jurídica -101-287030, por haberse determinado que la competencia para conocer sobre el respectivo recurso, le pertenece a la Alcaldía Municipal, con el fin de que este proceda como en derecho corresponda. Los criterios externados en el presente informe estónbosodos en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informársenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, sí los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ñ el Concejo Municipal deben tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio CJ-0014-2018-BSA, El suscrito, ROLANDO A. SEGURA RAMÍREZ, en mi condición de asesor legal del Concejo Municipal, y de conformidad con el requerimiento realizado por este órgano colegiado en relación al recurso presentado por el

Rafael Ángel Castro Jiménez, que denomina recurso de revocatoria y acción de nulidad contra el acuerdo del Concejo Municipal del artículo I, capítulo II de la sesión ordinaria 05-2017 del 31 de enero de 2017 y ratificado el 7 de febrero de 2017, me permito hacer las siguientes consideraciones: **A- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO:** El accionante, pretende cuestionar y recurrir el acuerdo tomado en el artículo I del Capítulo II por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria 05-2017 del 31 de enero de 2017. Dicho acuerdo, dispuso en lo particular que:

"SE RESUELVE APROBAR EL REGLAMENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO EN CONTRARIO DE MARÍA ISABEL BRENES UGALDE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN" (La mayúscula es del original). Para su respectiva consideración, debe observarse que se llega a dicho acuerdo, producto de la aprobación de lo dictaminado en su momento en la Comisión de Asuntos jurídicos sobre el Reglamento de bebidas con contenido alcohólico. En el seno de tal Comisión, se estableció expresamente que se debía no sólo aprobar el reglamento, sino que se explica la finalidad de esta aprobación, sea la de dar traslado a la Administración Municipal del acuerdo que aprueba el Reglamento en examen, con la intención de que se hiciera su "efectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta".

Si bien es cierto, el acuerdo impugnado del Concejo Municipal se consolidó mediante acuerdo tomado en la sesión 06-2017 del 7 de febrero de 2017, la pretensión de quienes recurren debe ser rechazada por inadmisibile, de conformidad con los argumentos que se seguido se exponen. Suscita que el Código Municipal, establece todo un régimen recursivo propio, para los actos administrativos dictados por el Concejo Municipal, por la Alcaldía, o por sus diversos funcionarios. A pesar de ello, el mismo ordenamiento jurídico excluye del régimen recursivo municipal, actos particulares a los que no se les concede recurso; en el caso de los acuerdos del Colegiado de Regidores, ello consta en el artículo 154 del Código Municipal que reza:

"Artículo 154. — Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De todos los recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
- d) Los reglamentarios".

Como se verá más adelante, el acuerdo que pretende impugnar el señor Rafael Ángel Castro, implica apenas la primera aprobación del Reglamento de bebidas con contenido alcohólico, conforme lo pide el procedimiento arbitrado en el ordinal 43 del Código Municipal; esto en razón de que dicho Reglamento fue publicado por la Administración Municipal en La Gaceta número 66 del 3 de abril de 2017, a fin de conocer la posición de los munícipes; siendo que no hubo ninguna objeción y pasaron los días que establece la ley para la consulta no vinculante.

De hecho, en la sesión ordinaria 21-2017 del martes 23 de mayo de 2017, el señor Alcalde remite mediante oficio MA-A-1573-2017, nuevamente al Concejo Municipal la publicación sobre las reformas operadas sobre el Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, acuerdo que consta en el artículo II del capítulo XI del acto correspondiente, y que obtuvo 11 votos a favor, por lo que se tuvo aprobado definitivamente, a efectos de que se remitiera nuevamente a la Alcaldía para la segunda publicación, como bien lo establece el ordinal 43 del Código Municipal.

Así las cosas, lo que debe apreciarse en este caso, es que el impugnante siquiera pretende combatir mediante su recurso, el acuerdo del Concejo Municipal donde finalmente se da la publicación a partir de la cual se dieron las reformas reglamentarias en materia de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Alajuela,

por lo que el acuerdo tomado el 31 de enero de 2017, podría reputarse como de mero trámite, y por ende excluido de ser recurrido, pero además, tanto el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 05-2017, así como el decidido en la sesión ordinaria 21-2017 en mayo de 2017, versan sobre materia reglamentaria, acuerdos que con base en el artículo 154 inciso d, son acuerdos inimpugnables que no están sujetos a la presentación de recursos de revocatoria o de apelación de parte de los munícipes, porque así lo ha dispuesto la ley en el Código Municipal. Ello no quiere decir, en modo alguno, que los reglamentos municipales no puedan ser impugnados, pero se excluye este trámite en sede administrativa, sin demérito de la sede judicial donde pueden ser ventilados: "De igual modo, por diseño legislativo, se pueden dar casos de conductas no cuestionables en sede administrativa, pero recurribles en sede judicial, como es el caso de las decisiones que se dictan en rechazo y los deportaciones ordenados por autoridad competente, o contra la denegatoria de visa dictada por parte de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, según lo establecido en el numeral 222 de la Ley General de Migración y Extranjería, No. 8764, o los reglamentos municipales en esa materia localista -art. 154.d del Código Municipal"1 (El resaltado no es del original). No debe quedar duda alguna entonces, que el acuerdo recurrido por el impugnante, carece de los recursos ordinarios, pues fue excluido por la ley de esta instancia administrativa; en todo caso, valga recalcar que la intención del recurso era impugnar un acuerdo tomado por el Concejo Municipal el 31 de enero de 2017, que quedó en firme desde el 7 de febrero de 2017; incluso, el acuerdo que toma el Concejo Municipal sobre la segunda publicación de las reformas reglamentarias (y que no fue impugnado en este caso) data de mayo de 2017, siendo que el recurso se presenta hasta el 12 de diciembre de 2017, muchos meses después de que se encontrara vigente el reglamento respectivo.

En virtud de los presentes argumentos, se recomienda al Concejo Municipal rechazar ad portas el recurso de revocatoria presentado, en virtud de que el mismo es inadmisibles, y en ese mismo sentido, establecer la improcedencia de elevar el recurso solicitado ante la Sección III del Tribunal Contencioso Administrativo, toda vez que los acuerdos que versen sobre reglamentos, están excluidos del régimen recursivo, conforme al artículo 154 inciso d del Código Municipal. **B- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA POTESTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL**A pesar de lo anterior, considera esta asesoría legal aprovechar los alegatos esgrimidos por el recurrente en cuanto al fondo, con el fin de establecer variadas aclaraciones sobre las normas reglamentarias a nivel municipal, bajo el entendido de que ya se han hecho precisiones sobre este tema de parte de esta asesoría legal2.

B. /. Consideraciones sobre la naturaleza reglamentaria, especialmente de la ley 9047

El reglamento es una fuente de Derecho, para la cual la Administración respectiva requiere que se le haya conferido la potestad específica (conferida generalmente en razón de la institución, o por derivación específica de una ley). También, puede comprenderse como un acto administrativo con alcance normativo.

Su vocación, inminentemente, es la de generar disposiciones imperativas que fijen las condiciones dentro de las cuales se puede actuar en una materia particular, siempre y cuando las disposiciones allí establecidas no se encuentren limitadas por reserva legal.

En el caso concreto, el Concejo Municipal tiene la competencia originaria, derivada por ley, para proceder con el dictado de reglamentos, conforme reza el artículo 13 inciso c del Código Municipal. Ahora bien, en aspectos que no son propios de su competencia originaria, la potestad para reglamentar puede ser derivada y establecida por la propia ley.

Como ha sido indicado anteriormente por esta asesoría, con respecto a la disposición de que fueran los Municipios quienes reglaran la Ley 9047, incluso se llegó a cuestionar su constitucionalidad, alegando que la potestad reglamentaria debía configurarse como competencia propia del Poder Ejecutivo en dicho caso. Precisamente, es mediante resolución 11499-2013, que la Sala Constitucional determina que la reglamentación le correspondía a los entes municipales, desarrollando como fundamento el concepto de autonomía normativa3.

A tenor de lo anterior, no debe quedar dudas de que, para que se dé un correcto ejercicio de las funciones de la Municipalidad como ente público, y acorde con los fines que le han sido conferidos constitucionalmente a través del ordinal 169, no queda más que reconocer la imperiosa importancia de su autonomía normativa, y que precisamente, es expresión programática de lo que determina el ordinal 13 inciso c del Código Municipal.

Entonces, en el caso especial de los reglamentos municipales, se invoca la autonomía municipal para que, en aquellas disposiciones normadas por la ley, y que tengan inminentemente algún ámbito e interés local - mucho más cuando así sea determinado por el legislador -, a cada Municipio le corresponda en particular regular su propia situación, como expresión de la organización del territorio.

Para el caso concreto, se refuerza la autonomía normativa como justificante para regular el tema reglamentario en materia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, pero especialmente se determina que dicha reglamentación debe considerar, como marco, lo estipulado en la ley 9047.

6.2. Consideraciones sobre la publicidad de los reglamentos municipales y la vinculación a un procedimiento particular a seguir

A tenor de lo anterior, debe considerarse que los reglamentos en general, constituyen disposiciones de alcance general, que conforme al artículo 240.1. de la Ley General de la Administración Pública, deben ser sometidos a publicación como requisito de eficacia. La publicación, ha sido considerada como un requerimiento elemental, para que las disposiciones puedan surtir efectos sobre los administrados:

"La publicidad de la ley y, por extensión, de todo norma jurídica constituye un pilar esencial del Estado de Derecho, tal como éste se configura a partir de la Revolución Francesa. Así, en la medida en que una norma jurídica pretenda regular la conducta de los administrados, resulta imperativo que sea dada a conocer a quienes está destinada. Máxime cuando éstos no han participado en su elaboración. El medio para hacer efectivo la publicidad de la ley es la publicación... la obligatoriedad de la norma deriva de su publicación, en tanto ella determina su eficacia. Por consiguiente, puede sostenerse que el deber de publicación se impone no sólo respecto de las leyes, sino también respecto de los reglamentos ejecutivos y del resto de normas jurídicas, incluidas las emitidas por los entes autónomos"4 (El resaltado no es del original).

A nivel de la doctrina comparada, se le da virtuosa importancia al tema de la publicación de las normas reglamentarias en el caso de entes con amplios grados de autonomía, pues ello permite un fortalecimiento de la legitimación⁵ de las disposiciones tomadas, a través de la participación ciudadana y de los diversos actores políticos. Estas posiciones coinciden con lo que dispone el artículo 43 del Código Municipal, que implica someter las disposiciones reglamentarias al mecanismo de participación:

"Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella" (El resaltado no es del original).

Queda por aclarar entonces, si la publicación de los Reglamentos, sólo se efectúa cuando se realiza su emisión, o si, por el contrario, debe seguirse el procedimiento derivado del ordinal 43 antes mencionado, para realizar adiciones, derogatorias, o modificaciones al Reglamento. Ya ha indicado con antelación esta asesoría legal es que cualquier disposición reglamentaria - emisión, modificación, eliminación - deberá ser sometida a la publicación en los términos del artículo supra citado⁶

Igualmente, debe considerarse que sobre los reglamentos, debe darse una segunda publicación en La Gaceta, aspecto que le corresponde ser emitido por la Administración Activa, específicamente sobre la figura de la Alcaldía Municipal, a quien el Código en el numeral 17 inciso d, le confiere la competencia para "sancionar y promulgar las resoluciones y acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, o bien ejercer el veto".

Sin embargo, este requerimiento es cumplido adecuadamente, una vez que se pueda constatar que la publicación del reglamento ha sido realizada por la Alcaldía Municipal, de donde se tienen por implícito el acto de sanción y promulgación, en integración de lo que

dicta el canon 159 del Código Municipal y el ordinal 138 de la Ley General de la Administración Pública.

C- SOBRE EL FONDO DE LOS ALEGATOS DE QUIEN RECURRE: En general, quien recurre alega inicialmente que el Reglamento bajo examen, no cumplió con los elementos básicos del procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal, con lo cual, eventualmente habría un vicio en un elemento formal de la configuración del acto reglamentario; se alega que el procedimiento está viciado de nulidad por no seguir el debido proceso y someterlo a la fuerza. Lo cierto del caso es que, con base en la información que ha tenido esta asesoría legal respecto de las actas del mismo Concejo Municipal y sus sesiones ordinarias, así como de las diversas publicaciones y alcances del diario oficial La Gaceta (ambos documentos con acceso vía digital y que se encuentra a disposición del público inclusive), se ha logrado determinar que el procedimiento de publicación del reglamento seguido por el Concejo Municipal en el caso de marras, ha sido apegado a la legalidad, y no ha constituido ningún vicio de nulidad absoluta que deba ser tenido en consideración. Como ya se indicó anteriormente, las diversas reformas que se plantearon al Reglamento sobre licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, se hicieron a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos, quien elevó posterior a su dictamen, el asunto ante el Concejo Municipal el 31 de enero de 2017 en una primera ocasión, con la disposición y finalidad de que fuera aprobado el reglamento y que así se publicara en La Gaceta, haciendo el traslado respectivo a la Administración Municipal; así se acordó en el artículo I del capítulo II de la sesión ordinaria 05-2017, y es a partir de esta indicación, que se procedió a través de la Administración Municipal, bajo la figura de la Alcaldía Municipal, a publicar por primera vez el Reglamento de marras en U Gaceta número 66 del 3 de abril de 2017, donde incluso, al final de dicho reglamento se indica:

"Lic Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal. — I vez. — (IN2017120975)".

Esto implica que el señor Alcalde Municipal, expresamente remitió el proyecto de Reglamento bajo examen para su publicación por primera vez. Tan es así, que es la misma Alcaldía Municipal quien vuelve a remitir el asunto al Concejo Municipal, y que fue conocido en sesión ordinaria 21-2017 del 23 de mayo de 2017, donde se vuelve a aprobar por segunda vez el Reglamento expedido, con la finalidad nuevamente, de que la Administración Municipal hiciera efectiva la publicación de rito, para que las reformas reglamentarias incorporadas surtieran efectos jurídicos.

Esto también se dio, y consta la segunda publicación del reglamento aquí cuestionado en el alcance 173 de La Gaceta 173 del 17 de julio de 2017, misma que nuevamente aparece signada por el señor Alcalde Municipal.

Es con base en la constatación fáctica del seguimiento del procedimiento arbitrado por el artículo 43 del Código Municipal, que no se encuentra la existencia de vicios formales en torno al surgimiento a la vida jurídica del Reglamento de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, o de aspectos que afecten su eficacia.

Con respecto a la indicación de que se violenta la reserva de ley con la emisión del reglamento de marras, debe remarcar nuevamente que incluso la Sala Constitucional tuvo a su alcance el conocimiento del transitorio II de la ley 9047, y que al respecto consideró constitucional que fueran las Municipalidades quienes procedieran a reglamentar la materia de comercialización y regulación del expendio de bebidas con contenido alcohólico en cada cantón, razón misma por la cual, debe considerarse legítimo y conforme a Derecho, que la Asamblea Legislativa misma haya considerado que la reglamentación de la ley 9047 fuera emitida desde cada cantón.

En otro orden de ideas, se reclama que la administración nunca avisó que se debía presentar una declaración antes del 20 de octubre del 2017, sin embargo, esta disposición ya no es algo propio del reglamento, y debe indicarse que este tema excede la revisión del reglamento, y corresponde a la ejecución del mismo, lo que corresponde a la Administración Activa de la Municipalidad resolver este asunto, y no al Concejo.

D- CONCLUSIONES:PRIMERO: U Municipalidad cuenta con potestad reglamentaria, con base en el artículo 13 inciso c del Código Municipal, y que para el caso de la ley 9047, no implica la derivación estricta de un reglamento ejecutivo, pues la Municipalidad tiene autonomía normativa que no choca con la reserva de ley, ni tiene vicio de constitucionalidad alguno.**SEGUNDO:** Para la publicación de reglamentos municipales, debe seguirse el procedimiento arbitrado en el ordinal 43 del Código Municipal; además, con base en el artículo 17 inciso d del mismo cuerpo legal, debe contarse con la sanción por parte de la Alcaldía Municipal, además de su promulgación y publicación.**TERCERO:** Con la publicación de un reglamento por parte de la Administración Municipal y especialmente por el titular de la Alcaldía Municipal, se puede desprender que se da implícitamente la sanción del reglamento con base en el artículo 138 de la Ley General de la Administración Pública, aunado a lo que establece el artículo 159 del Código Municipal, en el tanto, si la Alcaldía no ejerce el derecho al veto, se vuelve obligatoria la ejecución y cumplimiento del acuerdo del Concejo por parte de la misma Alcaldía Municipal.**CUARTO:** No se ha encontrado vicio de publicación o procedimiento alguno en la emisión de las reformas al reglamento que regula la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Alajuela.**QUINTO:** El ordinal 154 del Código Municipal, en el inciso d, establece que quedan los actos reglamentarios fuera del régimen de impugnación de los recursos ordinarios con que cuentan los administrados.**E- RECOMENDACIÓN:PRIMERO:** Con base en los argumentos de hecho y derecho esgrimidos, se recomienda al Concejo Municipal, rechazar AD PORTAS el recurso presentado por el señor Rafael Ángel Castro Jiménez, por carecer los acuerdos reglamentarios de los recursos ordinarios que menciona el ordinal 154 del Código Municipal. **SEGUNDO:** Siendo que el recurso presentado es improcedente e inadmisibles, no se procede con la elevación del recurso solicitado ante el jerarca impropio bifásico.Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informársenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ni el Concejo Municipal deben tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales.” **SE RESUELVE RECHAZAR AD PORTAS EL RECURSO PRESENTADO POR EL SEÑOR RAFAEL ÁNGEL CASTRO JIMÉNEZ, POR CARECER LOS ACUERDOS REGLAMENTARIOS DE LOS RECURSOS ORDINARIOS QUE MENCIONA EL ORDINAL 154 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO:** La audiencia solicita por: **1.-** Solicitud de audiencia para la banda de carrizal, mediante acuerdo MA-SCM-044-2018. **2.-** Solicitud de audiencia para el Lic. Gonzalo Pérez Jarquín, informando sobre el departamento de Gestión de Cobros.**POR TANTO:** Que este Honorable Concejo, apruebe llevar a cabo la sesión extraordinaria del 15 de febrero presente año y se atienda los asuntos indicados en los considerandos. **SE RESUELVE APROBAR LA AGENDA PARA SESIÓN**

EXTRAORDINARIA PARA EL 15 DE FEBRERO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO:Moción a solicitud de Sra. Ligia Jiménez Calvo, avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** El trabajo en calle Alfaro no se ha terminado en la colocación de la tubería de agua potable. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que el Concejo autorice que le presten el Back Hoe, de la Municipalidad ya que estos dos sábados no ha trabajado debido a que el *a Back Hoe*, se encontraba varado. Solicito me ayuden para que me presten el *a Back Hoe*, el sábado 17 de febrero y sábado 24 de febrero del 2018. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de Sr. Mario Guevara Alfaro, avalada para su trámite por Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Máyla Segura Barquero, **CONSIDERANDO QUE:** 1.- Que la gente de trabaja en San José y la Zona Franca Saret, utiliza todos los días el trayecto que comprende, calle detrás de la Iglesia católica, en la marginal hacia el puente de Saret. 2.- Que en ese trayecto no existe acera, es de tierra y se hace muy difícil el tránsito, sobre todo en invierno. 3.- Que en dicho trayecto ya se han caído, adultos mayores, gente con problemas de discapacidad, mujeres y niños, que viajan a San José a citas médicas. **PROPONGO:** Que en el plantel de la Municipalidad se están perdiendo muchos adoquines que fueron retirados del centro de Alajuela y solicito sean donados (150 m lineales X 1.20 m ancho), al pueblo de Rio Segundo, para que se pueda construir una acera provisional, para que las personas que viajan todos los días, a San José o a la Zona Franca, puedan transitar sin el problema de los barreales en el invierno. Aclaro que la acera la estaría construyendo la comunidad, solamente esperamos la donación de los materiales." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: MSc. Deyanira Ávila Villalobos, Supervisara, Circuito Educativo 01, que dice "La Dirección Regional de Alajuela del Ministerio de Educación Pública, tiene ubicada, la oficina Administrativa de la Supervisión del Circuito Educativo 01, en la Urbanización Montenegro del IPEC María Pacheco 100 norte, 100 este y 50 norte, inscrito a nombre de la sociedad 2-194520-000, cédula jurídica 3-101-031853, finca número 2-194520-000, número plano catastrado A-0460354-1981, SOLICITA el uso de suelo para actividad de oficinas administrativas, por excepción, por interés público y por el interés superior de los niños y adolescentes. Este inmueble alberga en este momento la oficina específicamente de la Supervisión del Circuito Educativo 01, la cual tiene a cargo escuelas y colegios del centro de Alajuela, hacia el este de Alajuela, la cual queremos aclarar que dicha oficina no es comercial, es una oficina sin fines de lucro, por lo que no necesita patente para funcionar, pero si requiere un permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, para el cual uno de sus requisitos es el Uso de Suelo. Labores que realizamos:

Coordina con el Ministerio de Educación Pública, la Dirección Regional de Alajuela y

las instituciones a su cargo, las labores diarias según directrices emanadas por estas entidades, vía Correo electrónico con las instituciones que conforman el circuito. Avalar certificaciones de notas de estudiantes de las instituciones que alberga este circuito Educativo. Resguardar documentación recibida por el Ministerio Educación Pública. Aclarar dudas de estudiantes, profesores, padres de familia. Atender y asesorar ya directores de los centros educativos del Circuito Educativo 01. Supervisar a los centros educativos a cargo de la Supervisión del circuito 01. El horario de oficina es de lunes a viernes de 7am a 3 pm.

Por lo cual solicitamos se acuerde aprobar el uso de suelo por interés público, vía excepción para la actividad de oficina administrativa del gobierno." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL INVU-MUNICIPALIDAD DEL PLAN REGULADOR PARA SU DICTAMEN, PLAZO 8 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción a solicitud de Sr. Luis Emilio Hernández León avalada por Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO:** Las Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela, cédula Jurídica: 3-002-162109, tiene un PRODELO con el nombre denominado "Ampliación, construcción de cordón y caño calle interna de Pilas, San Isidro" por un monto de ¢20.000.000,00. La Asociación de Desarrollo Específica Pro Salón Multiuso y Mantenimiento y Pro Mejoras de la Comunidad de Laguna, San Isidro. Cédula Jurídica: 3-002-087163. Tiene dos PRODELOS el primero denominado "Mejoras Salón Multiuso Laguna de San Isidro" por un monto de ¢18.000.000,00 (AÑO 2016) y el segundo denominado "Mejoras Infraestructura de las Oficinas de la A.D.I de Laguna, San Isidro" por un monto de ¢17.000.000,00 (AÑO 2017). Solicitamos con mucho respeto al honorable Concejo Municipal **AUTORIZAR**, el Cambio de Destino y de Unidad Ejecutora de los PRODELOS antes mencionados quedando de la siguiente manera:

- Solicitamos con mucho respeto al honorable Concejo Municipal **AUTORIZAR**, el Cambio de Destino y de Unidad Ejecutora de los PRODELOS antes mencionados quedando de la siguiente manera:

Unidad Ejecutora	Nombre del Proyect	Monto
Asociación de Desarrollo Pilas, San Isidro. Cédula Jurídica: 3-002-667936	Obras Complementarias y Embellecimiento de la Comunidad de Pilas, San Isidro, Alajuela.	¢5.000.000,00
La Asociación de Desarrollo Específica Pro Salón Multiuso y Mantenimiento y Pro Mejoras de la Comunidad de Laguna, San Isidro. Cédula Jurídica: 3-002-087163	Compra de Terreno para un Campo Recreativo Comunal en Laguna, San Isidro, Alajuela	¢50.000.000,00

POR LO TANTO:- Que los ¢5.000.000,00 del PRODELO "Obras Complementarias y Embellecimiento de la Comunidad de Pilas, San Isidro, Alajuela" siguiendo la Unidad Ejecutora la Asociación de Desarrollo Pilas, San Isidro. Cédula Jurídica: 3-002-667936, se unifiquen con ¢15.000.000,00 que tiene la A.D.I de Pilas para el mismo PRODELO "Obras Complementarias y Embellecimiento de la Comunidad de Pilas, San Isidro, Alajuela", quedando en su totalidad un monto de ¢20.000.000,00 del

PRODELO "Obras Complementarias y Embellecimiento de la Comunidad de Pilas, San Isidro, Alajuela", siendo la Unidad Ejecutora la Asociación de Desarrollo de Pilas, San Isidro. Cédula Jurídica: 3-002-667936.Exímase de Comisión y Acuerdo en Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEXTO: Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela, que dice "A continuación referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 7 de la Sesión extraordinaria N° 13-01-2018, del Viernes 26 de Febrero del 2018.Artículo N° 7 Se conoce Solicitud expresa de La Asociación Pro-Mejoras de la urbanización Los Portones de San Rafael de Alajuela, cédula jurídica: 3-002-4997-57, Con el Visto Bueno del Arquitecto Fabián González. Profesional municipal responsable, para que este Concejo de Distrito avale y recomiende al Concejo Municipal, aprobar y autorizar a esta organización comunal a disponer y utilizar el sobrante disponible de ₡1. 875 000, del proyecto "Mejoras en el salón de la urbanización Los Portones" por un monto de ₡10.000.000 de colones (Diez Millones de colones).Dicho remanente será utilizado en varias obras complementarias o adicionales en el mismo proyecto tales como, remodelación de la parte de la cocina, agregar más iluminación y demoler una pared, para así ampliar el salón, ya que tiene poco espacio.Por lo anterior Este Concejo de Distrito acuerda avalar y recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar y autorizar el uso del sobrante disponible de ₡1.875 000, del proyecto "Mejoras en el salón de la urbanización Los Portones" por un monto de ₡10.000.000 de colones (Diez Millones de colones) en obras complementarias o adicionales en el mismo proyecto, remodelación de la parte de la cocina, agregar más iluminación y demoler una pared, para así ampliar el salón. **Cc:** Asociación Pro-Mejoras de la urbanización Los Portones de San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE APROBAR USO D SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Sindico dice "Concejo Distrito de Desamparados recibió nota de la Escuela Manuela Santamaría Rodríguez, donde solicita Visto Bueno para gastar un sobrante de dinero del proyecto de Mejoras de Infraestructura para un monto de ₡20 000 000.El contrato inicial se realizó por un monto de ₡11.806 200 del cual sobro ₡8.193.800.Por lo tanto el concejo de Distrito está de acuerdo en dar el visto bueno para gastar el sobrante de ₡8.193.800 en este mismo proyecto. Además le solicitamos a este honorable Concejo Municipal aprobar esta solicitud para que la Junta de Educación pueda ser uso del mismo.**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Sr. Oscar Barrantes Rodríguez, Presidente Concejo de Distrito Carrizal, que dice "Aprovecho la misma para comunicarles que en la Sesión N2 63-18 celebrada por este Concejo de Distrito el día lunes 12 de febrero 2018, en el artículo II, Correspondencia; se recibió solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Pavas de Carrizal en donde nos solicitan el Visto Bueno para cambiar de Destino el Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol 7 de la A. D. I. de Pavas por un monto de ₡20.000.000.oo. Artículo III Acuerdos: Punto N° 2, este Concejo de

Distrito por votación unánime acuerda dar el Visto Bueno a la Asociación de Desarrollo Integral de Pavas de Carrizal para cambiar de Destino el Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol 7 de la A. D. I. de Pavas por un monto de ¢20.000.000.00, el nombre del nuevo proyecto será Complejo Infraestructura para Facilidades Comunes de Pavas de Carrizal por un monto de ¢20.000.000.00. Así mismo se acuerda solicitar muy respetuosamente al honorable Consejo Municipal de Alajuela la autorización correspondiente para que la A. D. I. de Pavas de Carrizal pueda cambiar de Destino el Proyecto Construcción de Cancha de Fútbol 7 de la A. D. I. de Pavas por un monto de ¢20.000.000.00 cuya meta era la Construcción de 105 metros lineales de muro y malla para el cerramiento perimetral, la construcción de 100 metros cuadrados de acceso y parqueo en el cuadrante Recreativo de Pavas de Carrizal. El nombre del nuevo proyecto será Complejo Infraestructura para Facilidades Comunes de Pavas de Carrizal por un monto de ¢20.000.000.00, la nueva meta será la construcción de 430 metros cuadrados de techado de la Cancha Multiusos, construcción de aceras y colocación de malla perimetral así como la reubicación de la instalación eléctrica y mejoras en la cocina del Salón Comunal de Pavas. Dicho proyecto será ejecutado por la misma Unidad Ejecutora que es la A. D. I. de Pavas de Carrizal. **SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE META. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Moción a solicitud de Sra. Mario Miranda Huertas y Katya López Román, avalada para su trámite por Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente **CONSIDERANDO:** Que para el Distrito de Tambor se aprobaron las transferencias para el proyecto 813 PRODELO-T-D-12 Embellecimiento de Áreas Comunes de Tuetal Norte, por un monto de ¢19.424.998.00, cuya meta actualmente es "construcción de aleros para cubrir ingreso de aguas, remodelación de batería; sanitaria, separar, los circuitos de encendido y apagado de 6 lámparas, cambio de 5 servicios sanitarios y puertas de los mismos .y pintura de interior y exterior de Salón Multiuso, además de parqueo para vehículos debidamente señalado. Y continuación de la calle acceso a Plaza de Deportes, durante el primer semestre del 2018". Se le solicita al honorable .Concejo Municipal aprobar el cambio de meta para que los pandos sean utilizados en "adquisición e instalación de 4 lámparas con su respectivo cableado en área comunal, cambio de 5 servicios sanitarios y remodelación de sus respectivas puertas, repello de pared, separar, de los circuitos de encendido y apagado, de 6 lámparas, del Salón, pintura de interior y exterior de Salón Multiuso, suministró e instalación de máquinas para realizar ejercicios al: aire; libre y suministros y colocación de zacate sintético. Désele acuerdo en firme y, dispéñese de trámite de comisión. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL SALDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Sr. Guillermo Víquez Oviedo, que dice "Por este medio presento respetuosamente ante ustedes este Recurso de Apelación contra el cobro que se está incluyendo en mi recibo municipal a partir del primer trimestre del 2018 correspondiente a una multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles por los siguientes montos:

Año	Multa 1
2013	113,939.58
2014	113,939.58 ■
2015	113,939.58
2016	113,939.58
2017	113,939.58

Lo anterior en mi condición de propietario de la finca No. 343881-000 inscrita a mi nombre. Como referencia, es importante aclarar que la multa surge a partir del avalúo cuyo Expediente Administrativo es 360-AV-2017 (Actividad de Bienes Inmuebles) mediante el cual se estableció un valor para la propiedad de 56,131,430 colones con fecha 24 de mayo de 2017. El Recurso lo sustentó en los siguientes puntos, los cuales no son excluyentes entre sí y se complementarían en caso de que sean total o parcialmente resueltos a mi favor.

1. Prescripción: Según lo establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755) en su artículo 74, el derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. En este caso la fecha de la infracción es definida por el período definido para la presentación de la declaración de bienes inmuebles, el cual según el artículo 16 de la Ley 7509 y el artículo 27 de su reglamento, debe realizarse por lo menos cada cinco años. En el caso de la Municipalidad de Alajuela, según la información publicada en su página web, los últimos procesos de declaración masiva se efectuaron en los años 2010 y 2011, y en el año 2017 se programó recibir la declaración de los propietarios de fincas ubicadas en los distritos de: San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Río Segundo, Desamparados y Turrúcares, según resolución de las ocho horas del día ocho de mayo del año dos mil diecisiete, publicado el Diario Oficial La Gaceta N° 96 de fecha 23 de mayo de 2017. Dado que el inmueble sujeto al presente Recurso se ubica en el distrito de Alajuela, se tiene que la última fecha formal de presentación fue establecida por la Municipalidad en el año 2011, la falta que origina la infracción quedó prescrita en el año 2015 (cuatro años). De igual forma, si se tomará como punto de partida la reforma al artículo 17 de la Ley 7509 donde se establece la existencia de la multa (año 2012) por medio de la Ley 9069, el plazo de la prescripción de cuatro años se alcanzó en el año 2016. Por otra parte si se tomara el inicio del período de 5 años a partir de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 17 de la Ley 7509, como límite del plazo para cumplir la obligación de declarar, tampoco aplicaría la multa ya que si bien, el plazo se alcanzó en el 2017, la Municipalidad de Alajuela estableció un cronograma en el cual el distrito de Alajuela quedó excluido del proceso en el 2017 y por lo tanto, la obligación formal para presentar la declaración por parte de los contribuyentes del distrito de Alajuela ha quedado diferida por la Administración para ser realizada en el 2018 o posterior, según se establezca por medio de una nueva resolución o se informe a los contribuyentes por medio de los procedimientos vigentes.

2. Debido Proceso: Mediante la revisión de la documentación del Expediente 360-AV-2017, no es posible concluir si se cumplió el debido proceso para la notificación del Avalúo del Inmueble en primera instancia y una vez

cumplidos los plazos respectivos se realizó la notificación formal de la multa derivada del valor determinado por dicho avalúo. En este sentido, se trata de dos actos administrativos diferentes y por lo tanto requerían ser notificados de forma independiente. Solicito por lo tanto, que se confirme el cumplimiento de los procesos formales de notificación al tratarse de una actuación administrativa sobre la que no tenía conocimiento previo y que me está provocando una afectación patrimonial, tanto del avalúo como de la multa derivada del mismo, ya que la información contenida en el Expediente 360-AV-2017 es insuficiente para concluir si se cumplieron todos los elementos formales definidos legalmente así como en la normativa municipal y tributaria aplicable para la notificación en la dirección física registrada en el expediente. En el caso de que las notificaciones incluyendo su naturaleza y monto específico fueran realizadas mediante publicación en la Gaceta, como se presume, lo mismo no pudo ser validado por mi persona ya que no se encontraba copia del Edicto o alguna referencia específica al mismo dentro del expediente. **Fecha de Vigencia del Avalúo:** El valor determinado por el avalúo practicado en mayo de 2017 quedaría en firme y se constituye en la nueva base fiscal del inmueble a partir de 1 de enero de 2018, por lo que sería la base de la multa a partir del período 2018. La utilización de dicho valor como base fiscal imponible de los períodos 2013-2017 no sería legalmente válida, ya que se violenta el principio de seguridad jurídica. Con respecto a este punto y la interpretación del período a partir del cual se debe aplicar la multa, se considera lo establecido para los casos donde aún existiendo una declaración inexacta, la cual es rectificadora por medio de un avalúo, la aplicación del nuevo valor, entra en vigor hasta el período fiscal siguiente, sin perjuicio del contribuyente y sin aplicar ninguna sanción sobre el monto dejado de declarar. A continuación, se transcriben los artículos 14 y 29 del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Decreto N° 27601-H) con los subrayados pertinentes a este punto:

"Artículo 14.—De la modificación de la base imponible. Toda modificación de valor que afecte la base imponible, será considerada para efecto del cálculo del impuesto, hasta que esté en firme en vía administrativa una vez concluido el proceso de notificación que señala el artículo 32 de este Reglamento, y entrará a regir a partir del uno de enero del año siguiente al que fue notificada.

Exceptuando las modificaciones automáticas señaladas en el artículo 21 de este Reglamento, que rigen a partir del uno de enero del año siguiente al que se registran en la administración tributaria."

"Artículo 29.—Rectificación de declaraciones de bienes inmuebles. En el caso de las declaraciones de los propietarios de bienes inmuebles que fueron objetadas por la municipalidad, según el artículo anterior, la Administración Tributaria correspondiente, atendiendo razones de oportunidad y conveniencia, antes de proceder a su modificación administrativa, podrá gestionar por escrito una rectificación voluntaria por parte del sujeto pasivo, otorgándole un plazo de diez (10) días para que se apersona y rectifique los valores de los bienes inmuebles declarados. De no prosperar esta gestión, se realizará la modificación administrativa correspondiente, mediante valoración del inmueble, tomando como referencia la plataforma de valores, manual de valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva previamente publicados, y siguiendo normas y directrices que para este efecto haya emitido el Órgano. Cuando la rectificación es voluntaria y aceptada por la Administración, el valor declarado se tomará como base imponible

del impuesto para el período fiscal siguiente al de la presentación de la rectificación. Cuando el nuevo valor es fijado por la Administración Tributaria, por medio de valoración individual o general, se tomará como base imponible en el período fiscal siguiente, al que adquiere firmeza la resolución que lo establezca."Por otro parte el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755) en su artículo 179 establece que: "Las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias, así como el de recargos, multas e intereses, tendrán efectos retroactivos cuando su aplicación resulte más favorable para el afectado."

En este caso la aplicación retroactiva del valor del avalúo no produce un resultado favorable, por lo que bajo este principio no debería ser utilizado su monto como base retroactiva para la determinación de la multa de los períodos 2013-2017.

4. Cálculo de la Multa: El cálculo para la determinación de la multa fue realizado tomando como referencia únicamente el valor registrado, pero se omitió tomaren cuenta el valor exonerado (monto no afectado) vigente para cada uno de los años y aplicable a la propiedad de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7509, presentándose las siguientes diferencias:

Período Fiscal	1	Monto No Sujeto	Monto Base Ajustado	Tasa Vigente	Monto Cálculo	Monto Multa	Monto Diferencia
2013	56,131,430	17,073,000	39,058,430	0.25%	97,646.08	113,939.58	(16,293.51)
2014	56,131,430	17,973,000	38,158,430	0.25%	95,396.08	113,939.58	(18,543.51)
2015	56,131,430	18,153,000	37,978,430	0.25%	94,946.08	113,939.58	(18,993.51)
203.6	56,131,430	19,089,000	37,042,430	0.25%	92,606.08	113,939.58	(21,333.51)
2017	56,131,430	19,179,000	36,952,430	0.25%	92,381.08	113,939.58	(21,558.51)
						569,697.90	(96,722.53)

Los montos de la última columna (Monto Diferencia) corresponderían al exceso en la multa impuesta para cada uno de los años, en caso de que la misma procediera. Con respecto a este punto, remitirse asimismo al Pronunciamiento de la Procuraduría General emitido en el Dictamen C-208-2016 del 7 de octubre del 2016. Solicito en este punto, se revise el monto determinado para cada uno de los años sobre los que se estaría aplicando la multa y se corrija según corresponda.

Dirección para Notificaciones: Para los efectos asociados a este proceso, mi dirección física para notificaciones es: 20 metros al este de la Fuente de la Libertad, Avenida 5, Calles 7 y 9, Alajuela. Adicionalmente, y de forma supletoria, mi dirección de correo electrónico es: gviquez@yahoo.com

Medida Cautelar: Solicito se suspenda el cobro de la multa, recargos e intereses y cualesquiera otros rubros asociados, así como su consideración para efectos de morosidad, hasta que se resuelva el presente recurso por parte del Concejo Municipal." **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Sra. Olga Calderon Zúñiga, Presidenta Fundación Cadena Mayor que dice "Nos complace informarle que nuestra Fundación es la única organización beneficiaria del espectáculo 7mo Día que presentará el Circo del Sol a partir de este 14 de febrero gracias al trabajo de la productora PRIMO ENTERTAINMENT. Este espectáculo cuenta con la declaratoria firmada y avalada por el Presidente de la República (adjunto documento DCIPC 18-2018), por lo que hacemos referencia al oficio que se le envió a este concejo el pasado 12/12/2017 número FCM 81122017, por lo que agradeceríamos se efectúe la exoneración de

impuestos sea parcial o total de la taquilla que se ha vendido y la que resta por vender en las funciones del 14 al 25 de febrero. Para nuestra fundación es de suma importancia la captación de estos recursos, ya que se utilizarán para apoyar proyectos en pro de la población de adulta mayor que desarrollan los gobiernos locales de nuestro país, proyectos como los que ustedes van a desarrollar en el cantón central de Alajuela. La productora Primo Entertainment con Sede en Costa Rica cuenta con el área de "Responsabilidad Social", por lo que han asignado como parte de los asistentes diversos grupos en desventaja social como por ejemplo, refugiados de ACNUR, muchachos del programa EMPLEATE del Ministerio de Trabajo, niños de la FUNDACION CASA DE LOS NIÑOS y por supuesto nuestra población adulta mayor perteneciente a varios centros del GAM. No me despido sin antes agradecerle toda la ayuda que le han brindado a esta fundación, que ha venido trabajando hace ya más de 30 años desde la Presidencia de la República." **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Sr. Mario Murillo Calvo, Presidente Concejo de Distrito de Turrúcares de Alajuela, que "...Dando respuesta al oficio MA-SCGA-122018, con fecha del 30 de enero del 2018 el Concejo de Distrito de Turrúcares en sesión N°11-2018, sesión extraordinaria del Concejo de Distrito de Turrúcares acordó. Respalda la solicitud hecha por el señor Carlos Arturo Monge Fuentes vecino de este distrito ya que este es de una familia de muy escasos recursos y con más razón ya que sufrió la amputación de una de sus piernas, donde él se compromete a no parquearse ni estacionarse frente a ningún negocio comercial. Este Concejo de Distrito de Turrúcares con todo respeto le solicita a esta comisión aprobar este permiso de venta de frutas y verduras."

SE ENCUENTRA AUSENTE MARIA ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN MARIO GUEVARA.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE VENTA DE VERDURAS Y FRUTAS AL SR. CARLOS ARTURO MONGE FUENTES, SIEMPRE QUE SEA EN VÍAS MUNICIPALES Y NO RUTAS NACIONALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Oficio MA-A-325-2018, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "les remito oficios MA-PSJ-186-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, 228-MA-PP-2017 y 235-MA-PP-2017 del Proceso de Planificación, mediante el cual remiten solicitud de entrega de equipamiento adquirido a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel, para uso exclusivo del CEN CINAI de San Miguel, en cumplimiento de la meta del proyecto 1216-PRODELO-A-D-14 "Equipamiento de cocina del CEN CINAI de San Miguel de Sarapiquí. **Oficios MA-PSJ-186-2018:** Referente a su oficio número MA-APC-0020-2018, respecto al proyecto denominado 1216 PRODELO-T-D-14, Equipamiento de Cocina de CENCINAI San Miguel Sarapiquí donde consulta a este Proceso si es procedente que sea la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí la que custodie los bienes adquiridos en su oportunidad para la Asociación de Desarrollo Específica Pro CENCINAI y Bienestar Comunal de San Miguel, debido a

que esta última al parecer no tiene idoneidad para recibir transferencias o bienes adquiridos con recursos públicos, le indicamos lo siguiente:

Al haberse realizado el cambio de unidad ejecutora a nombre de la Municipalidad de Alajuela, y en vista de que se manifiesta que la Asociación de Desarrollo Específica Pro CENCINAI y Bienestar Comunal de San Miguel de Sarapiquí Alajuela, no es idónea para recibir transferencias o bienes adquiridos con recursos públicos, aunado a la anuencia que muestra la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí en recibir los bienes adquiridos y detallados en el oficio número 228-MA-PP-2017, suscrito por la licenciada Nancy Calderón Arguedas, asistente de Planificación; es criterio de este Proceso que si es procedente la entrega en custodia de dichos bienes a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí. Siempre y cuando Concejo Municipal así lo acuerde. De ser favorable el acuerdo Municipal, la entrega, recibimiento, responsabilidades y descripción de los bienes debe quedar minuciosamente detallada en el expediente administrativo y en las actas que para tales efectos lleve la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarapiquí y debidamente inventariadas para facilitar posibles fiscalizaciones futuras por parte de esta Administración.

SE ENCUENTRA AUSENTE MARIA ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ, ENTRA PARA LA VOTACIÓN MARIO GUEVARA.

SE RESUELVE APROBAR LA ENTREGA DE EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL, PARA USO EXCLUSIVO DEL CEN CINAI. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Oficio MA-A-484-2018, suscrito por Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "por parte del honorable Concejo Municipal, y según el acuerdo MA-SCM-0161-2018 del 06 de febrero de 2018 mediante el cual se aprueba el Convenio Especifico de Cooperación entre el Ministerio de Ambiente y Energía y la Municipalidad de Alajuela para la utilización de los sistemas informáticos de la Contraloría Ambiental, se remite el texto final del convenio para su conocimiento, aprobación y autorización al Alcalde Municipal para su firma respectiva. **SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y SE AUTORIZA AL ALCALDE SU FIRME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **PROPONEMOS:** Para que se tengan por aprobados los Estudios de la Variable Ambiental del Plan Regulador de Alajuela, propuestos por el Equipo del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS) de la Universidad de Costa Rica, con el fin de que los documentos mencionados sean presentados a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para la revisión y aprobación dicho órgano. Esto en el tanto se trata de un trámite indispensable en el proceso de elaboración y aprobación de la Actualización del Plan Regulador del

Cantón de Alajuela. Esta aprobación no significa la adopción final de la propuesta de Plan Regulador. Este Concejo Municipal se reserva la decisión final de aprobar el Plan Regulador, una vez finalizado el procedimiento aplicable". **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **PROPONEMOS:** Autorizar comisionar a la Alcaldía de la Municipalidad de Alajuela para que lleve a cabo la tramitación necesaria para la revisión de la variable ambiental y del Plan Regulador ante las instituciones correspondientes. Lo indicado anteriormente no conlleva la adopción final de la propuesta de Plan Regulador, ni la delegación de dicha potestad en la administración. Este Concejo Municipal se reserva la decisión final de aprobar o no el Plan Regulador, una vez finalizado y aprobado por los entes correspondientes." **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Justificación de voto:

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Esto lo que busca es agilizar los trámites del Plan Regulador, falta un proceso de ir a SETENA que duraría tres meses y posteriormente a eso necesitaríamos hacer una modificación presupuestaria para pagar al INVU la revisión del plan regulador. pensando de que no haya ningún daño en cuanto a los Índices de Fragilidad Ambiental de aquí a un año tendríamos el nuevo plan regulador. En cuanto a lo que dice el compañero, don Víctor Solís ya la nueva propuesta del plan regulador está en la Secretaria de Comisiones, con una llave malla pueden ir a la Secretaria es un poco pesado ver lo que son los mapas y demás y si cambian algunos conceptos y demás, como densidad, cantidad, lo que se va a trabajar es el tema de cobertura y aprovechamiento del terreno, impermeabilidad del terreno, se crean núcleos habitacionales y sur urbanos, lo cual permite que hoy por hoy algunas zonas donde no puedan haber cementerios, gasolineras y algunos otros servicios complementarios si los puedan obtener, parte de esos distritos sur urbanos, serían el distrito Turrúcares, San Rafael, si no me equivoco el distrito parte Guácima Sur lo cual permite que esos distritos tengan un mayor desarrollo más allá habitacional. Toda esta información, compañeros en el mes de diciembre aprobados una partida d35 millones cien mil para que PRODUS, nos de una capacitación y asimismo se puedan hacer las consultas y comprar un nuevo sistema informático que permita que no sean manipulados los usos de suelo lo cual eso vendrá en los próximos meses, lo que necesitamos correr que eso vaya a SETENA y al INVU y asimismo ir procediendo con el tema de capacitación. Cualquier compañero o cualquiera compañera que necesite un poco más de información podemos hacer una sesión especial, de trabajo, tal vez no oficial de la comisión y explicarles los temas y preguntas que puedan tener sobre la nueva propuesta al plan regulador.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Le entiendo don Humberto, pero estos temas realmente se prestan para uno preocuparse y ocuparse, yo sinceramente por lo menos quiero reiterar el tema del distrito la Guácima, es insostenible algo tenemos que hacer y si no vemos cómo paramos de dar permisos, el tema vial cada día más es insostenible, se han hecho propuestas, no se aterrizan ahora con la entrada del nuevo Colegio San Diego, Guácima Centro es cada vez más difícil, no tenemos el espacio para poner una gasolinera, eso no es posible que tengamos que ir hasta San Rafael, o al Coyol y eso no es justo para una comunidad, tiene que haber desarrollo con crecimiento. Los distritos del sur están siendo atacados por muchos desarrollos residencial y comercial, hay que aterrizar, tenemos propuestas de rutas alternas de dos años y más y no es posible que sigamos, vamos a pasar esta administración y no vamos a hacer absolutamente nada. Solamente meterle y meterle desarrollo a los distritos, eso es un tema del cantón. Habiendo propuestas de donación, de la franja de terreno y dos mil metros para el EBAIS, aquí no se aterriza, no concretamos y a los vecinos que se los lleve el carajo y de feria a Guillén tal vez no le gusta mucho lo que le voy a decir ocho días con problemas de agua potable, hay que ser responsables no lo digo solamente por la Guácima, lo digo por todos los catorce distritos vamos a seguir metiéndole desarrollos residenciales-comerciales a todos los distritos y no les damos los elementos que realmente necesitan los vecinos, eso no puede ser.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Denis el concejo toma acuerdos, o los ejecuta y no quiero ir más allá, porque después uno ataca a quien no quiere atacar. Aquí hay seiscientos funcionarios, veinte mil jefes, preguntemos por qué los acuerdos del Concejo, no, no, no no...dejemoslo ahí. Entiendo el malestar del Compañero.

Prof. Flora Araya Bogantes

Para justificar mi voto positivo, primero porque esto es tramitología hay que hacerlo para poder seguir adelante, sencillamente hay que enviarlo y esas inquietudes que usted tiene precisamente muchas de esas inquietudes tuyas son subsanadas en el actual plan regulador. Les invito a leerse el plan regulador no puede satisfacer a todo el mundo, eso es imposible, el próximo plan, pero sin embargo es abierto, ahora para aclararles precisamente nosotros aprobamos un presupuesto para una capacitación a los regidores y luego Síndicos, donde antes de aprobar un plan regulador se nos va a dar toda una explicación, pero es importante buscarlo, leerlo, para en el momento nos den esa capacitación por lo menos conocer la terminología que es muy amplia.

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** La Avenida número 2 de la urbanización Villa Hermosa se encuentra muy afectada en su capa asfáltica. **POR TANTO PROPONEMOS:** Al Honorable Concejo solicitar a la Administración la intervención de la misma, mediante un recarpeteo de la misma ya que toda la comunidad que transita por esta vía se está viendo afectada. Copia Concejo de Distrito. Asociación Distrito

primero." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Moción a solicitud de Sra. Mayela Segura Barquero, avala para su trámite por Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Téc. Felix Morera Castro, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María Rivera Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** En la calle ubicada en San Antonio y que conduce a Cinta Azul y al Aeropuerto se encuentran unos árboles sumamente tupidos y que en la noche impiden que la luz artificial pueda alumbrar adecuadamente y esto es aprovechado por los delincuentes e indigentes para asaltar dada la oscuridad que existe. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitar a la Administración se sirva a podar dichos árboles y de esa forma brindar seguridad a los transeúntes. **B)** Instar al ICE para coloque más iluminación pública en el sitio para prevenir la presencia de la delincuencia y la inseguridad. Exímase de comisión. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO NOVENO: Sra. Marta Lara Castillo, cédula de identidad 2-420-467, humilde y respetuosamente manifiesto: Que debido a las grandes necesidades económicas que posee mi familia agravados por mi limitación auditiva, solicito que se me otorgue un permiso provisional para venta durante el día 14 de febrero de este año de peluches con galletas empacadas, esto en los alrededores del parque central y Mercado Municipal de Alajuela. El permiso provisional ambulante sería **UNICAMENTE** para este 14 de febrero sin ocasionar ninguna molestia ni problema al orden de la ciudad." **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE VENTA AMBULANTE ALREDEDOR DEL MERCADO MUNICIPAL A LA SRA. MARTA LARA CASTILLO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Sra. Andrea Rojas Jiménez que dice "Por este medio quisiera proponer saldar la deuda por impuestos municipales (territoriales) que soporta el terreno plano número A-214550-1994 gracias a la donación que la suscrita, Andrea Giselle Rojas Jiménez, cédula de identidad 6 289 394, haría a la Municipalidad de Alajuela, es decir, 5 hectáreas boscosas de terreno en las Vueltas de la Guácima. Luego de la adjudicación judicial del terreno número de plano 2-214550-1994 (ver certificaciones adjuntas del Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia), y de la debida inscripción ante el Registro Público del folio 2- 221614-000, me presenté para realizar el pago por impuestos municipales, observé que existe un monto adeudado que el titular anterior Tierra y Caña S.A., cédula jurídica número 3-101-029658 no pagó durante varios años y actualmente estos impuestos territoriales los soporta el terreno plano número A- 214550-1994 del cual fui adjudicataria. Aunque existe prescripción de una parte de la deuda antes mencionada, estaría haciendo falta el pago de los últimos cuatro años comprendidos entre los años 2014 y 2017 inclusive, por lo que quisiera liberar de toda deuda por impuestos municipales (territoriales) al terreno con el número de plano A-214550-1994 mediante el pago con 5 hectáreas de zona boscosa colindantes al terreno municipal plano A-455679-97 en las Vueltas de la Guácima.

El número de plano de las 5 hectáreas ofrecidas para la donación es el 2-1931253-2016, el cual la Municipalidad debe realizar las gestiones topográficas pertinentes para reactivarlo y que estas 5 hectáreas pasen a formar parte del territorio municipal de ser el caso. Las 5 hectáreas que ofrezco podrían significar un área importante para la protección de la flora, la fauna y la vida silvestre en general del sector ubicado en las Vueltas de la Guácima. Les agradezco la atención y la respuesta que ustedes tengan a bien brindarme. Si gustan podrían enviarme su respuesta al mi correo agiseHeroias@yahoo.es, mis números de teléfono son el 88 93 00 05 y el 24 44 06 76." **SE RESUELVE 1.- TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN Y ENVIÉ COPIA AL CONCEJO Y 2.- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE PIDA LOS ESTUDIO LOS ANTECEDENTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO:ALEJANDRO CALVA JIMÉNEZ, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, cédula 2-284-514, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía del domicilio de Alajuela, AGAL SOCIEDAD ANÓNIMA, atento manifiesto: Me presento ante Ustedes, en solicitud de obtener su colaboración y ayuda, para que el Departamento de Gestión de Cobros se pronuncie sobre una gestión presentada ante dicho Departamento con fecha 6 de febrero del año 2017 sobre la consignación de impuestos que mi representada se vio obligada a hacer, ante la negativa de recibirlos conforme correspondía. Ante el cobro indebido que se nos hizo por un consumo de agua, nos vimos en la obligación de apelar dicho cobro. Tal fue la razón para que el Departamento de Cobros se negara a recibir los pagos, aduciendo que el expediente se encontraba en apelación, por lo que en tanto la Municipalidad resolvía dichos recursos, se siguieron pagando todos los impuestos posteriores, - incluyendo el consumo de agua,- con recibos especiales que la municipalidad mes a mes nos extendió, desde el mes de febrero del año 2012, hasta el mes de junio del año 2015, mes éste que a partir de esa fecha, ante la negativa de seguir recibiendo los pagos por recibos especiales, se inició la consignación de pago en el Juzgado, hasta el día de hoy. A la fecha, en el Juzgado se han consignado una suma cercana a los doce millones de colones, (¢12.000.000.00) no habiendo la Municipalidad querido retirar los mismos. La situación antes indicada, nos ha traído complicaciones, toda vez que se le ha negado la patente comercial a algunos comerciantes inquilinos nuestros, aduciéndose que nosotros adeudamos impuestos.

Como puede verse, se ha creado un círculo vicioso, pues, por un lado no se resuelven los escritos presentados, no se solicita se le giren a la municipalidad los dineros depositados, pero por otro se amenaza a nuestros inquilinos de cerrarles el negocio, por la supuesta deuda que mi representada tiene. Queremos indicar que solicitamos una audiencia al señor Alcalde, en julio del año pasado, con la finalidad de poder solucionar el problema; nos puso en contacto con unas asesoras a quienes instarnos en repetidas ocasiones sobre la resolución del asunto, sin que a la fecha de hoy se haya resuelto nada. Llevamos más de SEIS AÑOS tratando de resolver este asunto, pero pareciera que los encargados en la municipalidad de ello, no han tenido interés alguno en hacerlo. Señores del Consejo Municipal, recurrimos ante Ustedes con la intención de que se nos pueda ayudar y se le busque solución de una vez a éste tan dispendioso asunto. NOTIFICACIONES al fax 2442-06-13. **SE**

RESUELVE TRASLADAR A GESTIÓN Y COBROS Y A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ELABORE INFORME EN PLAZO DE 8 DÍAS Y COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO PRIMERO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO:Sra. Natalia María Camacho Monge, Directora Ejecutiva Consejo de Política Pública la Persona Joven, que dice “Para realizar la transferencia de los recursos a la municipalidad de conformidad con la normativa vigente establecida en la Ley General de la Persona Joven Ley 8261 y sus reformas, debidamente tipificada en el artículo 26, señala en lo conducente:”Artículo 26.- Financiamiento. Un veintidós y medio por ciento (22,5%) del presupuesto del Consejo será destinado a financiar los proyectos de los comités cantonales de la persona joven.El Consejo girará los recursos a la municipalidad de cada cantón, con destino específico al desarrollo de proyectos de los comités cantonales de la persona joven, en proporción a la población, el territorio y el último índice de desarrollo social del cantón, previa presentación de sus planes y programas, debidamente aprobados por cada comité cantonal de la persona joven y presentados en el primer trimestre del año ante la Dirección Ejecutiva del Consejo...”.Cualquier consulta, favor comunicarse con Jenny Vargas C., Coordinadora de la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil al correo electrónico jvargas@cpj.go.cr o al teléfono 22571130.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO:Sr.Edwin Ricardo Estrada Hernández, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que dice “Reciba un cordial saludo. En el marco de las acciones que lleva a cabo el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para transformar a Costa Rica en una sociedad conectada, a partir de un enfoque inclusivo del acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones; de forma segura, responsable y productiva, me es grato compartir con usted los resultados del Primer índice de Ciudades Inteligentes en Costa Rica (ICI), el cual se encuentra disponible en el sitio web del MICITT.Este índice se construyó a partir de la información obtenida de las 81 Municipalidades, instituciones públicas y privadas, con corte al año 2016. Este instrumento tiene como objeto establecer una medición del avance de los cantones del país en materia de ciudades inteligentes. Los resultados del índice se presentaron el pasado 04 de diciembre el marco de un taller que organizamos en conjunto con el Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo (CEABAD) dirigido a las Municipalidades.El informe completo se puede descargar en el siguiente enlace: https://micitt.go.cr/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=71&filter_tag%5B0%5D=&Itemid=1820.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU CONOCIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO:vIng. Víctor Soto Solís Área de Desarrollo de Alajuela Negocio Distribución y Comercialización Gerencia de Electricidad ICE que dice “En relación con la nota MA-SCM-2374-2017 presentada por usted en nuestras oficinas, donde solicita mejoras en el cableado, situada en la Cañada, San Antonio del Tejar,

Alajuela, localización N° 9651750006, le informamos que se realizó la inspección correspondiente y se determinó que la obra será incluida en futuros programas de desarrollo. En caso de requerir información adicional, con mucho gusto lo atenderemos en nuestras oficinas o por medio del teléfono N°. 2002-9018 o el fax N°. 2430-4036, refiriéndose al caso N°. 2018-96-004." **SE RESUELVE CONTESTAR AL INTERESADO CON COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN ANTONIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: MSc. Dayana Novoa Muñoz, Administradora Regional Poder Judicial, que dice "en razón de que en el mes de abril se celebra la gesta heroica de Juan Santamaría, solicito interponer sus buenos oficios a fin de que se valore la posibilidad de declarar como asueto el día martes 10 de abril del año en curso, aclarando que el mismo sea únicamente para el cantón central de la provincia de Alajuela." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CULTURALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: SR. Alexander Vargas Sanabria, Presidente Junta Administrativa Colegio Redentorista San Alfonso que dice "Que esta Junta de manera integral fue nombrada a partir del mes de setiembre de 2017, y desde dicho periodo se ha dado a la tarea de investigar, y retomar todos los pasos que siguió la Junta anterior en el desarrollo del proyecto denominado: " 1128 PORDELO-T-D-01 CONSTRUCCIÓN DE PARADA DE BUS DEL COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO" con un presupuesto de 8.000.000. • Que después del estudio del expediente y las actas respectivas, se logró determinar que dicho proyecto fue desarrollado de manera correcta, y culminó como fue planeado.

• Que además existió un remanente correspondiente a la suma de 1.743.000., que debió autorizarse y tener el aval del Consejo Municipal, para ser reinvertido en el mismo espacio de la parada, específicamente de lo siguiente:

o demolición extra de la acera de concreto existente, construcción de cordón del caño en concreto, o reparación del cordón ya existente incluyendo pintura, o suministro e instalación de superficie en adoquín según planos y especificaciones técnicas, incluyendo guarda de 20 cm en concreto y lavado alrededor; o construcción de acera de concreto con acabado escobillado con concreto premezclado. o Colocación de 4 lámparas con luz led, incluyendo cableado y conexión a red existente, con protector en platina anti vandalismo. o Colocación de bordillo de concreto y zacate. o Readecuación y fijación de portón existente.

Que existió comunicación electrónica con la Municipalidad, para el uso del remanente, pero en definitiva se omitió y no logramos constatar que existiera la autorización de este respetable consejo para la utilización de dicho remanente.

• Que según los documentos que se adjuntan el dinero sí fue utilizado íntegramente en el proyecto. Por todo lo anterior la actual Junta Administrativa del Colegio Redentorista San Alfonso, vehementemente rinde al CONSEJO MUNICIPAL las disculpas del caso por la omisión de la anterior junta en el proyecto que se cierra y que inició en el año 2016, y se materializó en 2017, y solicita respetuosamente sean recibidas las disculpas; asimismo NOS COMPROMETEMOS COMO NUEVA JUNTA, -en los proyectos venideros- a mantener un total orden, al armado programado de un expediente para cada uno de proyectos futuros, a

caminar paralelamente y bajo los consejos directos de la oficina de PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la Municipalidad de Alajuela, a fin de que no se repitan los yerros cometidos en el pasado por la junta anterior." **SE RESUELVE TRASLADAR A PARTICIPACIÓN CIUDADANA INDIQUE LO PERTINENTE EN PLAZO DE 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-SCM-79-2018 de la Secretaria del Concejo que dice La Secretaria del Concejo, ha liderado el Subproceso de Secretaria del Concejo durante 36 años, importante indicar que durante este período se me ha permitido cumplir con las tareas encomendadas por Ley. A continuación, se presenta el informe de la labor realizada en el año 2017, el detalle de las principales actividades desarrolladas, el uso de los recursos asignados y ejecutados, así como los desafíos en los que el Subproceso debió enfrentar. La misión y visión, como parte del marco filosófico, fue establecida de conformidad con la Ley General de Control Interno, la cual entró en vigencia en el 2000 y fundamentada en el mandato legal-laboral establecido en el Código Municipal la Ley Orgánica de la Procuraduría y otras leyes. Estos conceptos se muestran a continuación.

MISIÓN: Constituirse en la mejor dependencia del Concejo Municipal, que aporta un significativo valor agregado a los servicios, que brinda la Corporación Municipal.

VISIÓN: Al ser una dependencia como Subproceso del Concejo Municipal según la estructura Organizacional, que brinda los servicios al público de la Comuna Alajuelenses contribuye con sus funciones, la labor de los Miembros del Concejo Municipal y sus Comisiones Municipales, lo cual lo logra con el personal calificado, utilizando procedimientos oportunos, normalizados y estandarizados, complementado con los valores de compromiso, trabajo, en apego a la honestidad, responsabilidad, transparencia, eficaz y eficiente al servicio del Múncipe del Cantón.

OBJETIVO GENERAL: Brindar servicios al público de la Comuna Alajuelenses y contribuye con sus funciones a ser posible con la labor de los miembros del Concejo Municipal y por ende a la Institución, a través de las atribuciones que le son conferidas por Ley al Secretario del Concejo.

1.- FEDATARIA PUBLICA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL:

La potestad certificante se concretiza de la suscrita en la realidad, en un acto administrativo de certificación, en la cual se acredita la verdad real o formal de un hecho, una situación, una relación o conducta, puesto que se reduce a refrendar, con valor de certeza... conductas que ya existen pero que sin tal refrendo resultan cuestionables.

De conformidad con el artículo 53 del Código Municipal, el órgano competente para emitir las certificaciones solicitadas a la Municipalidad, es el Secretario Municipal. Dispone el artículo, lo siguiente:

Artículo 53.—Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario:

c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad.

II: FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Contamos con herramientas que permiten llevar un control cruzado de las actividades, lo que facilita el trabajo del Subproceso en cuanto a:

- a). Ingreso de Documentación y su traslado
- b).- Control de Acuerdos
- c).- Control de Libros de Actas
- d).- Control de Juramentaciones y nombramientos de Juntas Educativas y Administrativas
- f).- Digitalización de Actas
- g).- Digitalización de los Documentos de Ordenes del Día
- i).- Digitalización de las Transcripciones con sus respectivos oficios.
- j).- Proceso de recepción y envío de notificaciones electrónicas
- j) Alzada informes conforme el SEVRI

VENTAJAS:

- ✓ Ahorro en el uso de papel ya que no se imprimen documentos.
- ✓ Se evita el proceso de clasificación documental para salida de correspondencia.
- ✓ No es necesario utilizar el servicio de mensajería para este tipo de documentos
- ✓ El horario de envío y recepción de documentos no está supeditado al horario de oficina.
- ✓ El envío de documentos los puede realizar cualquier funcionario autorizado en el sistema para ese fin mediante la firma digital o el escaneo del documento original.

III. PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2017

El Concejo Municipal, aprueba el contenido presupuestario de Catorce Millones en virtud de que nos habíamos trazado la meta **NUEVAMENTE** de cambiar el mobiliario no solamente del departamento sino del Concejo, para que hubiera mejor confort a los Síndicos, Regidores Suplentes y a los Usuarios del cantón. Se destinaron cuatro millones para equipo y Mobiliario de Oficina.

Desventaja:

Para el mes de Febrero 2017, realizamos lo tramites pertinentes ante Proveeduría para que se hiciera la compra de equipo o butacas para el Salón de Sesiones, pero como siempre este Subproceso tiene debilidades en su planificación en las compras y volvemos a tener un estancamiento y no se nos quiso comprar el mobiliario aduciendo que no había nueva disposición de la Administración de hacer una segunda compra de este equipo. Lo más lacónico y triste es que teniendo el contenido presupuestario, por negligencia y obstaculización de tener modernizar el mobiliario de la Sala de Sesiones, no se nos realiza ningún tipo de tramitología al respecto.

En el cuadro siguiente, me permite destacar la ineficiencia de este Subproceso de Proveeduría que teniendo la suscrita, contenido presupuestario según ACTIVIDAD ORDINARIA 01.01.01.01.

PRESUPUESTO ¢14.058.371.45	DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO	FUNCIONARIO ACREDITA TRAMITE PROVEEDURÍA	ACTO ADMINISTRATIVO NEGATIVO
2.529.100.00.	Empastado Actas Ordinarias y Extraordinaria y Documentos accesorios del 2016	Eduardo Solera Oreamuno	Se realiza la tramitología vía merlín para la contratación, a falta supuestamente de una firma de la Jefatura, pasó el tiempo y en el mes de octubre ya cansado de lo lento de la tramitología se nos dice que no se requería de la firma de la jefatura de Proveeduría, dando una disminución del tiempo para que se diera la contratación del empastado que conforme el marco legal de Apertura y Cierre de Libros debe de llevarse a cabo el mantenimiento y cuidado de los libros de Actas y sus Accesorios. FRACASO TOTAL por la negligencia de un acto administrativo de las infructuosas políticas de ese subproceso.
¢9.218.548.01	Se iniciaron las cotizaciones y la realización de bosquejos de los muebles hechos a la medida entre ellos una pared divisoria entre la secretaria del Concejo y la Sección de Secretaria del Concejo, mueble de estantes y gavetas la cual iba pegado a la pared estilo archivo y mueble aéreo	-----	Cuando le solicitamos al Subproceso de Proveeduría que nos tramitara la compra nos manifiestan que el tiempo había vencido esto a inicio de febrero 2017. Sin embargo, la Proveeduría no quiso darnos otra oportunidad para que se procediera a realizar nueva contratación de mobiliario estando apenas a inicio del año 2017. OTRO FRACASO por la negligencia de un acto administrativo de las infructuosas políticas de ese Subproceso.
¢8.397.002.80.	Compra de materiales	Coordinadora	Se nos manifiesta por vía circular que se estaba por

	suministros.		firmar UN CONVENIO marco para la contratación de determinados bienes o servicios , pero nunca recibimos más información. Esto nos permite reafirmar LO INEFICAZ EN EL PLANEAMIENTO DE LAS COMPRAS DE ESTA INSTITUCIÓN-
¢4.000.000.00. Revalidados dinero del año anterior.	Se tramita la compra de Butacas Sala de Sesiones.	Shilena Salas	No se le dio seguimiento a la Ley de Contratación por parte de quien llevaba la contratación directa, ni aplicó lo que en derecho corresponde otro fracaso más.

III. DEVOLUCIÓN PLAZA ADMINISTRATIVA B1:

A falta de nombramiento de un Funcionario en la Plaza Administrativa B1, dado que esta plaza fue trasladada con la Funcionaria en un acto Administrativo a Archivo Municipal, le solicitamos al Concejo que nos aprobara la creación de una plaza para rellenar el faltante.

Desventaja. Al quedarnos sin esta plaza, tuvimos complicaciones para que se nos devolviera, en virtud que para este Subproceso era de suma importancia dado que las funciones que se habían determinado para ello, era la realización de transcripciones de los acuerdos del Concejo. Por más ingentes esfuerzos que hemos realizado con la Administración, específicamente con el Licdo Roberto Thompson, ha sido inútil nuestros esfuerzos como responsable del Subproceso, para que busque el mejor accionar laboral conforme el Código Municipal y nos repusiera esa plaza.

Aunado a ello, le he solicitado al Alcalde, que mediante un acto administrativo interno, traslade a quien ocupa esta plaza a otra plaza con la misma categoría para que la suscrita vuelva a tener esta plaza, pero no hemos tenido respuesta a ello, pese que se le hizo ver que la plaza que dejaba una Ex compañera en el Subproceso de Proveeduría tenía la misma categoría y ahí perfectamente podía solucionar el problema y poner a derecho la situación que conforme los lineamientos presupuestaria el personal debe estar nombrado en donde se encuentre presupuestariamente la plaza.

Ergo, nos queda un sin sabor, que conociendo el Cuerpo Colegiado la dificultad que teníamos y la necesidad de contar nuevamente con una plaza, nos aprobó en la proyección del presupuesto 2018 la plaza, pero sorpresa nos causó que la Comisión de Presupuesto y por ende el Concejo en sí, nos dejó en estado de **INDEFENSIÓN**

al no aprobar el contenido presupuestario que le hizo llegar la administración para fortalecer a este subproceso de un aspecto laboral tan importante y delicado.

IV. CAPACITACIÓN INTERNA: En el año 2017, solicité al Proceso de Recursos Humanos se capacitada en dos módulos que brindaba el Colegio de Secretariado, conforme a nuestras funciones a dos funcionarias de este Subproceso.

Desventaja: Como respuesta tuvimos la denegatoria de que la posibilidad de enviar al personal a capacitarse en áreas importantes para este subproceso lo que limitó la actualización de conocimientos y mejorar competencias.

V. COMPRA DE EQUIPO Y MANTENIMIENTO -REPARACIONES EQUIPO DE COMUNICACIONES.

Aspecto que nos está afectando, dado que se solicitó al Subproceso de Proveeduría que se buscara los aspectos legales pertinentes para comprar mediante compra directa al único PROVEEDOR de los DictáfonosELECTRÓNICA ARHENS S.A., harhens@yahoo.com, teléf. 89931665, 22552904, se fue posible que nos colaboran y la compra se desestimó, ya que no fue invitado el proveedor.

Si bien, el Reglamento Artículo 7.- Publicidad del Programa de Adquisiciones, nos refiere a:

En el primer mes de cada período presupuestario, la Administración dará a conocer el Programa de Adquisiciones proyectado para ese año, lo cual no implicará ningún compromiso de contratar.

La Administración procurará incluir en el Programa de Adquisiciones al menos, la siguiente información:

- a) Tipo de bien, servicio u obra por contratar.
- b) Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación.
- c) Monto estimado de la compra.
- d) Período estimado del inicio de los procedimientos de contratación.
- e) Fuente de financiamiento.
- f) Cualquier otra información complementaria que contribuya a la identificación del bien o servicio.

El Programa de Adquisiciones de esta Municipalidad, perfectamente pudo modificar su sistema de compras tal y como lo estatuye este numeral, al haber **necesidad administrativa de adquisición de bienes materiales** y sin embargo, no lo hizo con el manifiesto de que se iba a firmar un convenio **marco para la contratación de determinados bienes o servicios**, convenio que nunca se concretó, acto administrativo que hizo ineficaz la conducta administrativa del Subproceso de Proveeduría Municipal una vez más.

VI.- COMPRA POR CAJA CHICA

Fue mediante Caja Chica que se pudo suplir de algunos materiales para la Oficina y no tener carencia para las labores diarias y así poder gastar algunos recursos, en cumplimiento a nuestras metas.

VII. APERTURA DE LIBRO DE ACTAS:

Teniendo en nuestro haber Hojas Foliadas de la 001 a la 500, en donde se reproducen los ORIGINALES DE ACTAS, conforme el marco normativo, se solicitaron durante el año 2017 la apertura y cierre de 10 libros de actas y la sección de Secretaria de Comisiones un total de TRES. Las actas de este período están debidamente firmadas por las personas que la Ley Autoriza.

SINOPSIS PRESUPUESTARIA: En resumen, se pudo utilizar únicamente millón ochocientos dieciséis con setecientos cincuenta y tres con diez colones del presupuesto 2017.

En cuanto a la labor desplegada en la sección de **SECRETARIA DE COMISIONES representada por la Bach. Catalina Herrera Rojas, realiza INFORME DE LAS COMISIONES MUNICIPALES AÑO 2017:**

La **Comisión de Asuntos Jurídicos** realizó 25 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	martes 10 de enero del 2017
02-2017	martes 17 de enero del 2017
03-2017	martes 14 de febrero del 2017
04-2017	jueves 02 de marzo del 2017
05-2017	miércoles 08 de marzo del 2017
06-2017	jueves 16 de marzo del 2017
07-2017	jueves 04 de mayo del 2017
08-2017	lunes 08 de mayo del 2017
09-2017	jueves 18 de mayo del 2017
10-2017	martes 23 de mayo del 2017
11-2017	martes 27 de junio del 2017
12-2017	martes 04 de julio del 2017
13-2017	martes 18 de julio del 2017
14-2017	jueves 10 de agosto del 2017
15-2017	jueves 24 de agosto del 2017
16-2017	martes 29 de agosto del 2017
17-2017	lunes 04 de setiembre del 2017
18-2017	martes 12 de setiembre del 2017
19-2017	martes 19 de setiembre del 2017
20-2017	martes 24 de octubre del 2017
21-2017	martes 07 de noviembre del 2017
22-2017	martes 14 de noviembre del 2017
23-2017	martes 05 de diciembre del 2017
24-2017	jueves 07 de diciembre del 2017
25-2017	Martes 19 de diciembre del 2017

De las 25 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Licdo. José Luis Pacheco Murillo	06
Licdo. Denis Espinoza Rojas	03

MSc. Humberto Soto Herrera	01
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	01
Sra. Isabel Brenes Ugalde	01

- La **Comisión de Hacienda y Presupuesto** realizó 19 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	martes 31 de enero del 2017
02-2017	martes 14 de marzo del 2017
03-2017	jueves 20 de abril del 2017
04-2017	martes 09 de mayo del 2017
05-2017	martes 30 de mayo del 2017
06-2017	martes 06 de junio del 2017
07-2017	martes 04 de julio del 2017
08-2017	miércoles 26 de julio del 2017
09-2017	jueves 27 de julio del 2017
10-2017	lunes 31 de julio del 2017
11-2017	jueves 10 de agosto del 2017
12-2017	lunes 14 de agosto del 2017
13-2017	jueves 18 de agosto del 2017
14-2017	lunes 21 de agosto del 2017
15-2017	miércoles 13 de setiembre del 2017
16-2017	lunes 18 de setiembre del 2017
17-2017	miércoles 20 de setiembre del 2017
18-2017	martes 28 de noviembre del 2017
19-2017	Jueves 14 de diciembre del 2017

De las 19 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	06
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	05
Licdo. Leslye Bojorges León	04
MSc. Humberto Soto Herrera	03
Licdo. Denis Espinoza Rojas	03
Prof. Flora Araya Bogantes	02
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	01
Sra. Argerie Córdoba Rodríguez	01

- La **Comisión de Obras Públicas** realizó 17 reuniones de la siguiente manera:

➤

Nº ACTA	FECHA
01-2017	jueves 02 de febrero del 2017
02-2017	martes 07 de marzo del 2017

03-2017	martes 14 de marzo del 2017
04-2017	martes 04 de abril del 2017
05-2017	martes 18 de abril del 2017
06-2017	martes 16 de mayo del 2017
07-2017	martes 27 de junio del 2017
08-2017	martes 08 de agosto del 2017
09-2017	jueves 24 de agosto del 2017
10-2017	martes 29 de agosto del 2017
11-2017	jueves 28 de setiembre del 2017
12-2017	miércoles 18 de octubre del 2017
13-2017	miércoles 25 de octubre del 2017
14-2017	miércoles 01 de noviembre del 2017
15-2017	martes 28 de noviembre del 2017
16-2017	jueves 07 de diciembre del 2017
17-2017	jueves 14 de diciembre del 2017

De las 17 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Prof. Flora Araya Bogantes.	05
Sra. Argerie Córdoba Rodríguez.	04
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira.	04
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez.	03
Licdo. Denis Espinoza Rojas.	02
MSc. Humberto Soto Herrera.	02

La **Comisión Especial de Movilidad Urbana** realizó 11 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	Martes 31 de enero del 2017
02-2017	Jueves 16 de marzo del 2017
03-2017	Jueves 08 de junio del 2017
04-2017	Jueves 15 de junio del 2017
05-2017	Lunes 07 de agosto del 2017
06-2017	Martes 12 de setiembre del 2017
07-2017	Jueves 28 de setiembre del 2017
08-2017	Martes 17 de octubre del 2017
09-2017	Miércoles 01 de noviembre del 2017
10-2017	Martes 21 de noviembre del 2017
11-2017	Martes 12 de diciembre del 2017

De las 11 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
MSc. Humberto Soto Herrera	04
Licdo. Leslye Bojorges León	02
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	02
Prof. Flora Araya Bogantes	01

Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	01
-----------------------------------	----

La **Comisión de Gobierno y Administración** realizó 08 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	martes 07 de febrero del 2017
02-2017	martes 21 de marzo del 2017
03-2017	lunes 27 de marzo del 2017
04-2017	martes 09 de mayo del 2017
05-2017	lunes 07 de agosto del 2017
06-2017	jueves 10 de agosto del 2017
07-2017	jueves 24 de agosto del 2017
08-2017	jueves 19 de octubre del 2017

De las 08 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez.	05
Prof. Flora Araya Bogantes.	04
Licda. Cecilia Eduarte Segura.	03
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira.	03
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	02

La **Comisión Especial de Ciudades Hermanas** realizó 07 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	Jueves 20 de abril del 2017
02-2017	Martes 25 de abril del 2017
03-2017	Jueves 01 de junio del 2017
04-2017	Miércoles 13 de setiembre del 2017
05-2017	Jueves 26 de octubre del 2017
06-2017	Martes 07 de noviembre del 2017
07-2017	Martes 12 de diciembre del 2017

En las 07 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Sr. Víctor Hugo Solís Campos.	03
Prof. Flora Araya Bogantes.	02
Sra. Isabel Brenes Ugalde.	02
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez.	02
Licdo. José Luis Pacheco Murillo	02
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	02
MSc. Humberto Soto Herrera	01

➤ La **Comisión de Cultura** realizó 06 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	jueves 12 de enero del 2017

02-2017	martes 31 de enero del 2017
03-2017	martes 02 de mayo del 2017
04-2017	martes 20 de junio del 2017
05-2017	miércoles 11 de octubre del 2017
06-2017	Martes 19 de diciembre del 2017

De las 06 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Licda. Cecilia Eduarte Segura	02
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	02
Sra. Argerie Córdoba Rodríguez	01
Licdo. Denis Espinoza Rojas y el	01
Licdo. Leslye Bojorges León	01

- La **Comisión Especial de seguimiento de desarrollo de proyectos de Desamparados** realizó 06 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	Jueves 23 de marzo del 2017
02-2017	Martes 06 de junio del 2017
03-2017	Martes 04 de julio del 2017
04-2017	Martes 12 de setiembre del 2017
05-2017	Jueves 21 de setiembre del 2017
06-2017	Jueves 30 de noviembre del 2017

De las 06 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	05
Sra. Isabel Brenes Ugalde.	03
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	01
Licdo. Denis Espinoza Rojas	01

La **Comisión de Sociales** realizó 05 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	jueves 23 de enero del 2017
02-2017	jueves 23 de febrero del 2017
03-2017	miércoles 11 de octubre del 2017
04-2017	martes 07 de noviembre del 2017
05-2017	lunes 18 de diciembre del 2017

De las 05 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira.	03
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	02
Sra. Argerie Córdoba Rodríguez	02
MSc. Humberto Soto Herrera	02
Licda. Cecilia Eduarte Segura	01

- La **Comisión Especial INVU-Municipalidad de Alajuela** realizó 05 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
Nº 01-2017	Viernes 03 de marzo del 2017
Nº 02-2017	Viernes 21 de abril del 2017
Nº 03-2017	Viernes 26 de mayo del 2017
Nº 04-2017	Lunes 19 de junio del 2017
Nº 05-2017	Martes 21 de noviembre del 2017

De las 05 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos	05
Prof. Flora Araya Bogantes	03
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	03
Licda. Katya Cubero Montoya	03
Arq. Lucia Artavia Guzmán	03
Top. William Rodríguez Marín	02
Arq. Fabián González Alvarado	02
Ing. Félix Angulo Marques	01
Arq. Rolando Arroyo Quesada	01
MSc. Leonel Rosales Maroto	01

- La **Comisión de Ambiente** realizó 04 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	martes 12 de setiembre del 2017
02-2017	martes 26 de setiembre del 2017
03-2017	jueves 26 de octubre del 2017
04-2017	lunes 18 de diciembre del 2017

De las 04 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	01
Sra. Argerie Córdoba Rodríguez	01
MSc. Humberto Soto Herrera	01

- La **Comisión Especial del Plan Regulador** realizó 04 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
01-2017	lunes 08 de mayo del 2017
02-2017	martes 30 de mayo del 2017
03-2017	lunes 12 de junio del 2017

04-2017	Miércoles 18 de octubre del 2017
---------	----------------------------------

De las 04 reuniones se ausentaron los siguientes señores miembros de la comisión de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Arq. Rafael Ángel Valerio	02
Prof. Flora Araya Bogantes	01
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	01

➤ La **Comisión Especial del Edificio Municipal** realizó 04 reuniones de la siguiente manera:

N° ACTA	FECHA
N° 01-2017	Lunes 21 de agosto del 2017
N° 02-2017	Martes 26 de setiembre del 2017
N° 03-2017	Martes 03 de octubre del 2017
N° 04-2017	Jueves 14 de diciembre del 2017

En las reuniones de la Comisión del Edificio Municipal no hubo ausencias.

➤ La **Comisión Especial del Parque del Agua** realizó 03 reuniones de la siguiente manera:

N° ACTA	FECHA
N° 01-2017	Jueves 24 de agosto del 2017
N° 02-2017	Martes 31 de octubre del 2017
N° 03-2017	Jueves 23 de noviembre del 2017

De las 03 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Licdo. José Luis Pacheco Murillo	02
Sra. Argerie Córdoba Rodríguez	01
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	01

La **Comisión de Accesibilidad** realizó 02 reuniones de la siguiente manera:

N° ACTA	FECHA
01-2017	Jueves 23 de marzo del 2017
02-2017	Miércoles 11 de octubre del 2017

De las 02 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Licda. Cecilia Eduarte Segura	01
Licdo. José Luis Pacheco Murillo	01

La **Comisión Especial de Salud** realizó 02 reuniones de la siguiente manera:

N° ACTA	FECHA
N° 01-2017	Martes 17 de octubre del 2017
N° 02-2017	Martes 19 de diciembre del 2017

De las 02 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
--------	-----------------------

Sra. Argerie Córdoba Rodríguez	02
Sra. Irene Ramírez Murillo	01
Licdo. José Luis Pacheco Murillo.	01

- **La Comisión Especial del Mercado Municipal** realizó 02 reuniones de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
Nº 01-2017	Martes 28 de noviembre del 2017
Nº 02-2017	Jueves 21 de diciembre del 2017

De las 02 reuniones se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Prof. Flora Araya Bogantes	01

- La **Comisión de la Mujer** realizó 01 reunión de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
Nº 01-2017	Miércoles 11 de octubre

Se ausentaron los siguientes señores regidores de la siguiente manera:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Licda. Cecilia Eduarte Segura	01
Licdo. Denis Espinoza Rojas	01

- La **Comisión de Defensa del Idioma Español** realizó 01 reunión de la siguiente manera:

Nº ACTA	FECHA
Nº 01-2017	Lunes 30 de enero del 2017

En la reunión estuvo ausente:

NOMBRE	CANTIDAD DE AUSENCIAS
Licdo. Marcos Bravo Castro	01

Además, cabe mencionar que los regidores suplentes asistieron a varias de las reuniones de comisiones en sustitución de los regidores propietarios."

Conclusión :El presente informe permite resumir las acciones de nuestras labores con el Concejo que se realizaron durante el año 2017 las que ameritan continuidad a futuro.

1.- Se mantuvo la atención total de 52 sesiones ordinarias y 24 sesiones extraordinarias de las cuales se hicieron transcripciones y notificaciones de 2.442 acuerdos.

2.- En relación a la función fedataria, se realizaron 449 certificaciones emitidas en los diferentes procesos judiciales y a los Usuarios internos y externos del cantón.

3.- De los ¢14.058.371.45 del Presupuesto el Subproceso de Secretaria únicamente se pudo gastar la suma dineraria de ¢1.816.753.10, gracias a nuestra

labor interna utilizando Caja Chica, dineros que están limitados para este tipo de compras. La ineficiencia e ineficaz planificación o una clarificación en los objetivos de las compras y contrataciones del Subproceso de Proveeduría, hizo que los servicios a corto plazo que le estábamos solicitando no pudieran ser realizables en las funciones operativas de este Subproceso. Es decir, estas actitudes nos impidieron la prosecución y alcance de los objetivos trazados para el año 2017.

A futuro:

a.- Que la Administración busque la estrategia y conveniencia de agilizar un eficiente sistema de compras y servicios que le permita a este Subproceso cumplir en la ejecución de los recursos presupuestarios que le han sido asignados para el cumplimiento de sus productos y servicios a fin de cumplir con una serie de resultados esperados.

b.- Que busque los procedimientos legales pertinentes, para devolver la plaza presupuestaria que se localiza en la Actividad de Archivo Central o salvo disposición en contrario que se le de contenido presupuestario a la aprobación de la plaza que el Concejo aprobó en la presentación del plan de trabajo 2018.

c.- Se continúe en el año 2018, la atención a la mejora del espacio donde se ubica el Subproceso, máxime cuando empiezan las lluvias por los problemas de agua que se filtran a través del techo dentro y en la puerta principal a la entrada del departamento y los filtros de agua en las paredes donde se ubican las curules de los regidores, fin de minimizar los riesgos y cumplir con la normativa vigente.

d.- Que se coordine con el Ministerio de Cultura el arreglo de los ventanales que están a punto de desplomarse la madera está podrida y llegará el momento que esto pueda causar un accidente o riesgo al usuario que vaya pasando por las aceras que alberga el espacio municipal.” **SE APRUEBA EL INFORME. OBTIENE UNANIMIDAD DE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VIII. INFORME DE ALCALDÍA

YA SE CONOCIÓ. Oficio MA-A-470-2018 de la Alcaldía Municipal referente a Presupuesto Extraordinaria 1-2018.

ARTICULO PRIMERO :Oficio MA-VA-10-2018, de la Vice Alcaldía que dice “Como parte de la agenda de trabajo de esta Vice Alcaldía, hemos establecido una gira distrital de cultura con la banda de Conciertos de Alajuela.Para el día jueves 22 febrero 2018, el primer concierto de esta gira será en el parque Palmares a partir de las 7 de la noche y hasta las 830 pm, ofreciendo oportunidad a los vecinos de esta zona de disfrutar de espacios culturales y empoderamiento de las zonas públicas.Solicito se otorgue el permiso respectivo para el uso del Parque Palmares para la fecha indicada, subrayando que la banda debe iniciar la instalación de su equipo a partir de las 6 pm.Con el agradecimiento por su atención me despido cordialmente.” **SE RESUELVE APROBAR USO DEL PARQUE PALMARES PARA EL DÍA JUEVES 22 FEBRERO 2018, DE LAS 7 DE LA NOCHE Y HASTA LAS 830 PM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-515-2018 suscribe Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice “se les remite borrador del "Convenio Especifico

entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Municipalidad de Alajuela, para la construcción de obras de canalización subterránea para líneas de distribución eléctrica ubicada en el sector del INVU Las Cañas, distrito Río Segundo, Cantón Central, provincia de Alajuela" Al respecto, dicho convenio cuenta con el visto bueno de la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos mediante el **Oficio MA-PSJ-0288-2018**. Me refiero al correo electrónico remitido por la Licda. Verónica Quesada V, Asesora Legal de la Alcaldía Municipal, con el fin de que se procediera al análisis del convenio específico, que se pretende suscribir con el Instituto Costarricense de Electricidad, para la instalación del cableado subterráneo en el sector del INVU Las Cañas. Analizado que fuera el documento, tenemos los siguientes comentarios: Se trata de un convenio específico amparado al convenio marco suscrito entre ambas instituciones, el cual se encuentra vigente. Los aspectos técnicos de las obras deberán ser referidos por el Arq. Fabián González. Se debe contar con el contenido presupuestario para el aporte municipal dispuesto en la Cláusula Octava. Por lo demás, no contamos con objeciones para su firma, pues el texto se ajusta a los intereses." **SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y AUTORIZA AL ALCALDE SU FIRMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IX. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Arroyo Murillo, Sra. Cristina Arroyo, avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Isabel Brenes Ugalde **Considerando:** Que el domingo 11 de febrero en horas de la mañana falleció en Siquiaries de Turrúcares el señor Don Jesús Araya Monge, gran dirigente comunal por los trabajos en el Comité de Deportes, Iglesia y Escuela. **POR TANTO:** Se acuerda que este Concejo Municipal realice un minuto de silencio en memoria de Don Jesús Araya Monge. se pide acuerdo firme exímase de trámite de comisión, **copia:** Roxana Araya Monge Guiselle Araya Monge. **"CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**



SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTISÉIS Y SEIS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Humberto Soto Herrera
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso